



TRABAJO FIN DE MÁSTER

FACULTAD DE DERECHO
MÁSTER UNIVERSITARIO EN ASUNTOS
INTERNACIONALES: ECONOMÍA, POLÍTICA Y DERECHO

**El proceso de Paz en Colombia.
Aproximación a su Desarrollo en
Perspectiva Internacional.**

PRESENTADO POR:
José López Herrero

BAJO LA DIRECCIÓN DE:
José Luis Villegas Moreno

Madrid
Julio 2018

“Redimir y privilegiar nuestro poder creativo como una riqueza natural, invaluable y despilfarrada, debe ser la llave maestra para rescatar a Colombia de su propio infierno. Ya es hora de entender que este desastre cultural no se remedia ni con plomo ni con plata, sino con una educación para la paz, construida con amor sobre los escombros de un país enardecido donde nos levantamos temprano para seguir matándonos los unos a los otros. (...) En síntesis una legítima revolución de paz que canalice hacia la vida la inmensa energía creadora que durante casi dos siglos hemos usado para destruirnos y que reivindique y enaltezca el predominio de la imaginación”.

Gabriel García Márquez

Índice

Capítulo 1. Introducción Metodológica	6
1.1. Estado de la Cuestión.....	6
1.2. Preguntas surgidas de la Lectura.....	6
1.3. Objetivos de la Investigación.....	7
1.4. Marco Espacial y Temporal	7
1.5. Estructura del trabajo	8
Capítulo 2. El Proceso de Paz de Colombia	8
2.1. Los procesos de paz de Colombia en Perspectiva Histórica.....	8
2.2. El Acuerdo Final de Paz de la Habana	16
2.2.1. Contenido del Acuerdo	17
2.2.2. Proceso de aprobación del Acuerdo	19
Capítulo 3. El Papel de la Comunidad Internacional en la Resolución del Conflicto.....	21
3.1. Introducción	21
3.2. Aproximación Teórica a la Mediación Internacional	22
3.3. Acompañamiento de la Comunidad Internacional al proceso colombiano	28
3.3.1. Los Diálogos de la Habana	29
3.3.2. Organizaciones Internacionales	31
3.4. El derecho y la justicia convencional interamericana como garante para la sostenibilidad de la paz.....	34
Capítulo 4. La Jurisdicción Especial para la Paz como modelo de Justicia Transicional en Colombia	36
4.1. El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición....	36
4.2. Jurisdicción Especial para la paz (JEP)	39

4.2.1. Estructura y Funciones	39
4.2.2. Normativa y tratamiento de los delitos y las penas	42
4.2.3. Proceso de Regulación e Implementación	46
4.3. La Justicia Transicional	47
4.4. Lecciones aprendidas y experiencias comparadas.....	49
Conclusiones	51
Bibliografía	55

Capítulo 1. Introducción Metodológica

1.1. Estado de la Cuestión

El proceso de implementación de los Acuerdos de Paz en Colombia está encontrando numerosas dificultades. A pesar de ellos, debe tenerse en cuenta el enorme logro que supone la desmovilización de la mayor parte de la guerrilla más antigua del mundo.

Como se extrae de los estudios de la Fundación Ideas para la Paz (Arias, 2008) y del doctor López Gutiérrez (1999), las políticas de paz han ido construyendo una institucionalidad enfocada a la búsqueda de esta. Estas instituciones han sido de gran ayuda en el proceso de negociación del actual acuerdo de Paz.

Para comprender las dinámicas básicas de un proceso de paz, Vicenç Fisas (2010) y la Escola de Cultura de Pau nos brindan una guía concisa, resaltando la idoneidad de la participación de terceros. Esta participación puede clasificarse en distintas modalidades, como resalta Mason (2007), y debe cumplir determinadas características, como señalan Bercovitch (1991) y las Naciones Unidas (2012).

En el caso colombiano, los países garantes Noruega y Cuba, y los países acompañantes Chile y Venezuela, han desarrollado una labor determinante en la consecución de estos acuerdos. Así se extrae de las lecturas de Sandra Borda (2017) y de Miguel Barreto (2014), quien además resalta la importancia de una mediación eficiente.

El mecanismo de justicia transicional, la JEP y todo el Sistema Integral, es la columna vertebral del Acuerdo de Paz. Las tensiones entre la política y la justicia en los momentos de transición señaladas por Uprimny y Saffon (2008) deben tener por fin último la construcción de la Paz, como recalca Ferrajoli (2016). Para ello, Paul Seils (2015) y Pablo de Greiff (2011), ambos miembros del International Center for Transitional Justice, nos ofrecen reflexiones sobre los límites y el desarrollo de la Justicia Transicional.

1.2. Preguntas surgidas de la Lectura

En primer lugar, como reza el aforismo tan relacionado con Colombia, “el que no conoce su historia está condenado a repetirla”. La primera cuestión por lo tanto surge en torno a cómo se han desarrollado las políticas de paz y cómo ha evolucionado el enfoque

hacia ella. La siguiente pregunta para todo aquel que se acerca de primeras al proceso colombiano debe ser sobre el propio contenido del acuerdo.

La curiosidad nos lleva a analizar cómo ha sido el proceso de negociación y por qué esta vez ha culminado en un Acuerdo. Dado el enfoque internacional del máster, resulta de gran interés analizar cuál ha sido la estrategia de internacionalización de este proceso y cuán acertada ha sido. Para poder valorarlo, debemos preguntarnos también cuáles son las tendencias actuales en el campo de la mediación.

Una vez comprendido lo anterior, surge la mayor duda de todas: ¿es este un proceso con justicia, o se trata de un perdón generalizado? Para ello estudiamos el mecanismo de Justicia Transicional pactado, y los modelos de justicia que en él se contienen.

1.3. Objetivos de la Investigación

El objetivo de este trabajo es, en primera instancia, ofrecer una aproximación clara y concisa del desarrollo de la paz en el contexto colombiano. También se pretende medir la validez del modelo de proceso de paz colombiano en sí mismo, intentando abstraerse de la coyuntura política del país. Se intenta dar respuesta en primer lugar a si se ha aprendido de los errores de procesos anteriores, especialmente en la negociación del acuerdo y en el diseño de la Justicia Transicional.

El planteamiento inicial nos lleva a pensar que, dado que existe tal acuerdo, y se ha realizado tal desmovilización, podemos hablar de éxito en el modelo de negociación. Por otro lado, en cuanto a la Justicia Transicional, creemos que se dan las condiciones necesarias para no hablar de impunidad. Aun así, dadas las dificultades en la implementación, aún no podemos sacar más que conclusiones teóricas.

1.4. Marco Espacial y Temporal

El presente trabajo se centra especialmente en el periodo comprendido desde el inicio de las conversaciones de paz al comienzo de la primera legislatura de Juan Manuel Santos, hasta las elecciones que ponen fin a su segunda legislatura. Se incluyen consideraciones históricas que comienzan en 1978 con el Gobierno de Turbay, y algunos apuntes de prensa sobre la implementación de las últimas dos semanas.

En cuanto al marco geográfico, el trabajo se centra en la experiencia colombiana, pero también plantea comparaciones y reflexiones sobre procesos comparados a nivel regional e incluso a nivel global.

1.5. Estructura del trabajo

En primer lugar, el Capítulo 2 hace un recorrido por la construcción de la paz y las políticas enfocadas a la misma, para posteriormente analizar los Diálogos de la Habana, el Acuerdo resultante y su proceso de aprobación.

En segundo lugar, el Capítulo 3 ofrece un marco teórico de la participación internacional en la resolución de conflictos, apuntando notas sobre los procesos de paz, la mediación como concepto, y las modalidades de mediación. En una segunda parte se analiza el papel de los países acompañantes en los Diálogos de la Habana y de las principales Organizaciones Internacionales intervinientes.

En tercer lugar, el Capítulo 4 analiza en primera instancia el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición del acuerdo, para luego centrarse en el análisis del contenido de Justicia: la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Posteriormente se hace una aproximación teórica a la Justicia Transicional en abstracto, y una reflexión sobre las experiencias comparadas.

Por último, se ofrecerán en el capítulo Conclusiones, algunas de las principales ideas abstraídas del proceso de investigación.

Capítulo 2. El Proceso de Paz de Colombia

2.1. Los procesos de paz de Colombia en Perspectiva Histórica

El conflicto colombiano ha visto en su larga vida una abultada cantidad de intentos de resolución pacífica. Desde mediados de los 80, el Estado Colombiano ha realizado varias aproximaciones a los distintos actores del conflicto, habiendo conseguido en algunos casos resultados muy ilusionantes. Tales son los ejemplos de la desmovilización del M19¹, la de las AUC² e incluso la desmovilización parcial del EPL³. Sin embargo, otros intentos no se han visto traducidos en acuerdos estables que pusieran fin a la actividad armada, e incluso en algunos casos, el estado ha sido incapaz de asegurar la

¹ Movimiento 19 de Abril. Grupo guerrillero de carácter urbano.

² Autodefensas Unidas de Colombia. Principal grupo paramilitar.

³ Ejército Popular de Liberación. Guerrilla de inspiración Maoísta

vida de aquellos que optaban por una vía alternativa a la violencia. A pesar de esto, los anhelos de la sociedad colombiana por vivir en paz han llevado a la consecución de un acuerdo prometedor con la principal guerrilla del país.

Cabe destacar el rol desempeñado por la Comunidad Internacional en estos procesos, ya fueran de paz o de guerra, a lo largo de los años. De una primera concepción de problema meramente interno, a una internacionalización del problema del tráfico de drogas y los delitos asociados a la guerra, a un proceso de internacionalización de los diálogos de paz (Cano Linares, 2013).

A continuación, se relatará brevemente los principales procesos e intentos de entendimiento bajo las diferentes legislaturas, haciendo especial énfasis en los últimos tres gobiernos.

a) La presidencia de Julio Cesar Turbay (1978-1972)

Bajo el gobierno del presidente Julio César Turbay Ayala la aproximación al conflicto fue de un carácter eminentemente militarista. El peso y la trascendencia de las Fuerzas Armadas de la época del Frente Nacional⁴ se mantuvo durante estos años, lo cual se tradujo en una política sobre el conflicto protagonizada desde el ministerio de defensa. Esta aproximación provocaría enormes dificultades de cara a una solución dialogada del conflicto (López Gutiérrez, 1999).

Aun así, durante los últimos años del gobierno de Turbay se crea la Comisión de Paz, que estaría presidida por el expresidente Carlos Lleras Restrepo. Buena parte del resto de integrantes de la comisión fueron altos cargos de las Fuerzas Armadas y de la Iglesia Católica, lo cual limitaba el rango de actuación y la representatividad de dicha institución. La principal labor que realizaron fue la búsqueda de soluciones en un plano eminentemente jurídico para posibilitar la transición de los combatientes subversivos a estar bajo el amparo del estado constitucional. Se consiguió elaborar un proyecto de amnistía, que no obtuvo el éxito pretendido precisamente por lo limitado de su visión (Arias, 2008).

La comisión debía elaborar recomendaciones de carácter privado al presidente, para ayudarlo a tomar las decisiones en materia de paz. Sin embargo, las continuas

⁴ Periodo de la historia colombiana marcado por un pacto turnista entre el Partido Liberal y el Partido Conservador para poner fin a la llamada Violencia.

negativas por parte de Turbay provocaron la dimisión en bloque de seis de los componentes, entre ellos el propio Lleras Restrepo.

b) La presidencia de Belisario Betancur (1982-1986)

Con la llegada de Belisario Betancur se produce un cambio de rumbo hacia una solución dialogada y pacífica del conflicto. Los dos grandes avances son el enfoque hacia las “causas estructurales”, y el reconocimiento de las guerrillas como interlocutores políticos (López Gutiérrez, 1999). Esta actitud frente al conflicto perduraría hasta la política de Seguridad Democrática de Álvaro Uribe⁵.

Se relanza la Comisión de Paz Asesora del Gobierno Nacional, dotándola de una nueva estructura que diera cabida a las fuerzas de la oposición, como eran el Partido Comunista y el Partido Social de los Trabajadores. También el número de áreas sobre las que emitir recomendaciones se vio ampliado, haciendo alarde de ese nuevo enfoque. Aun así, debe recordarse que se trata de un órgano asesor, sin ningún poder decisorio reconocido. A su vez, Betancur nombra a 3 *Altos Representantes para la Paz*, estos sí con cierto poder de decisión sobre las cuantías y el destino de los recursos.

El principal logro que se obtiene con esta política se trata de la negociación de *La Uribe*, donde se firman acuerdos entre las Farc y el Gobierno, representado éste por algunos miembros de la Comisión. Gracias a este acuerdo se crea el partido Unión Patriótica, integrada por colectivos de izquierda y miembros del aparato político de las FARC. Sin embargo, serían víctima de un proceso de exterminio en los años posteriores, a manos principalmente de grupos paramilitares (Arias, 2008).

A pesar de los avances, el incremento del narcotráfico, de grupos paramilitares y de frentes guerrilleros limitó el éxito de estos acuerdos. Finalmente, la toma del Palacio de la Justicia por parte del M19 y el exterminio de la Unión Patriótica⁶ hicieron impracticable este camino hacia la paz (Arias, 2008).

c) La presidencia de Virgilio Barco (1986-1990)

La idea Barco era mantener los acuerdos de alto el fuego, la línea de comunicación directa y las medidas de confianza mutua. Se da un cambio de estrategia que prioriza la

⁵ Uribe concibe el conflicto como un ataque de grupos terroristas a un Estado legítimo, visión propiciada por el contexto de Guerra contra el Terror posterior a los ataques del 11 de septiembre.

⁶ La UP fue víctima de un *genocidio político* en el que se estima que murieron más de 3000 de sus miembros.

normalización a la paz en abstracto. Para ello se crea el CRNR, la Consejería de Reconciliación Normalización y Rehabilitación. Se evidencia por lo tanto la doble tendencia hacia la institucionalización y hacia el pragmatismo (Arias, 2008).

En esta época se consiguen grandes logros. Bajo el liderazgo de Rafael Pardo Rueda del CRNR se crea la Mesa de Trabajo por la Paz en la que se sientan las bases para el proceso de desmovilización del M19. Es también bajo el gobierno de Barco cuando se comienzan las preparaciones para la Asamblea Constituyente que dará como resultado en el siguiente gobierno la Constitución de 1991, vigente hoy en día.

Sin embargo, el recrudecimiento de las acciones armadas de las guerrillas, y sobre todo de los grupos paramilitares cada vez más ligados al narcotráfico⁷ limitaron de forma importante la búsqueda de una solución negociada con más grupos. El auge del narcotráfico se tradujo también en su entrada en la vida política del país, provocando el asesinato de líderes políticos como Luis Carlos Galán.

Por último, debe resaltarse que solo unas semanas después de las elecciones de 1990, el líder del desmovilizado M19 Carlos Pizarro fue asesinado por un miembro de grupos paramilitares. Igualmente, algunos días antes, fue asesinado el máximo representante de la Unión Patriótica, Bernardo Jaramillo, dañando la confianza de las guerrillas en los procesos de paz (Lozano, 1990).

d) La presidencia de Cesar Gaviria (1990-1994)

En agosto de 1990 toma posesión como presidente el que fuera ministro de hacienda durante el gobierno anterior, Cesar Gaviria. Tal y como él mismo declara, sus líneas de actuación suponen una continuación de lo desarrollado en el gobierno anterior (Arias, 2008). La principal baza política es la convocatoria de la Asamblea Constituyente para promulgar la Constitución de 1991. La inclusión del M19 y del EPL en este proceso podría haber servido de guiño a las FARC. Sin embargo, el mismo día de las elecciones a la Asamblea, las FFAA llevaron a cabo una operación de gran magnitud contra las FARC, quienes como respuesta desataron una violencia sin precedentes sepultando la posibilidad de una salida dialogada en este periodo.

⁷ Un buen ejemplo de la relación entre paramilitares y narcotráfico es el grupo MAS, Muerte A Secuestradores, formado por miembros del Cartel de Medellín entre otros.

Se aprovechan los avances en las negociaciones con el EPL, el PRT⁸ y el grupo Quintín Lame⁹, consiguiéndose acuerdos de desmovilización. También se llevan a cabo, bajo el mismo modelo de negociación que con el M19, intentos de dialogo con la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar¹⁰, que agrupaba a los principales grupos insurgentes.

Deben destacarse las primeras notas de internacionalización de la resolución del conflicto, al constituirse la veeduría internacional para incluir las discusiones sobre Derecho Internacional Humanitario. También tiene importancia el hecho de que los intentos de dialogo con la Coordinadora guerrillera se llevaran a cabo en Caracas y en Tlaxcala, México, aunque ello no trajera mejores resultados que los intentos anteriores (López Gutiérrez, 1999).

f) La presidencia de Ernesto Samper (1994-1998)

Bajo el gobierno de Ernesto Samper se crea una institución que ha sido de gran importancia, el Alto Comisionado para la Paz. El gobierno de Samper se vio desde un principio deslegitimado y enfrentó serias dificultades debido a las continuas acusaciones de corrupción y ligazón al narcotráfico¹¹. Estos escándalos, junto a las diferencias sobre extradición, provocaron tensiones con EEUU. La debilidad institucional derivada de todas estas crisis supuso también grandes dificultades a la hora de frenar los impulsos de las Fuerzas Armadas, que se mantenían muy reacias a una salida negociada del conflicto (López Gutiérrez, 1999).

Aun así, la creación del Alto Comisionado para la Paz y de la Comisión de Acción para la Paz suponían un salto cualitativo, al dotarles de mayor profundidad y capacidad de decisión que organismos predecesores. Aunque los resultados en materia de paz de esta época son menores, pueden señalarse ciertos avances con el ELN, materializados en las declaraciones de Viana (España) y Mainz (Alemania). Vemos por tanto que progresivamente se va consolidando el papel de agentes externos en la negociación con los grupos insurgentes (Arias, 2008).

⁸ Partido Revolucionario de los Trabajadores

⁹ Grupo guerrillero indígena.

¹⁰ Agrupación de las principales guerrillas.

¹¹ La presunta financiación ilegal de la campaña de Samper con medios del Cartel de Cali dio pie al proceso de los 8000

g) La presidencia de Andrés Pastrana (1998-2002)

El presidente Andrés Pastrana llega al gobierno con una campaña basada en la promesa de una paz negociada. Para ello realiza el mayor proceso de internacionalización de los diálogos de paz, llevando a cabo lo que llamó Diplomacia por la Paz (Barreto Henriques, 2014).

A nivel estructural, mantuvo las principales instituciones del gobierno anterior, el Alto Comisionado para la Paz, el Consejo Nacional para la Paz y el Comité Nacional de Paz. Los equipos de negociación que se estructuraron para los diálogos con las FARC llegaron a ser hasta cuatro, demostrándose las continuas dificultades del proceso (Arias, 2008).

Para el dialogo con la principal guerrilla se crea la Zona de Distensión en 1998, con la intención de crear espacios de dialogo seguro dentro del propio territorio nacional. En ella se consigue articular una mesa de negociaciones que llega a obtener por primera vez una Agenda Común por el Cambio hacia una Colombia Nueva. Con el posterior grupo de negociadores se realiza una gira europea con la intención de recabar apoyos para el proceso. Mas tarde, se crea la Comisión de Países Facilitadores, dándole una vertiente internacional a las negociaciones. La cuarta composición de la mesa negociadora, sin embargo, ejerce demasiada presión sobre los puntos relativos al cese de las hostilidades y acaban rompiéndose las negociaciones.

En cuanto al ELN, las reuniones fueron en paralelo, aunque siempre con interrupciones y dificultades. Una primera reunión en Rio Verde conseguía un acercamiento que poco después se rompería con el ataque a Machuca. Luego de reanudar las negociaciones se crea otra “zona de encuentro”, relativamente similar a aquella zona de distensión creada con las FARC en el Caguán. En torno a las negociaciones, comienzan a adquirir gran relevancia los actores de la sociedad civil, y acaba por conformarse la Comisión de Facilitación Civil. Con el cambio de Alto Comisionado, llega también la creación del Grupo de Países Amigos, facilitadores del proceso, sirviendo de inspiración a la negociación con las FARC (Arias, 2008).

Finalmente, las tensiones continuas, la falta de transparencia y la falta de compromiso real con el proceso dieron paso a la ruptura de negociaciones, y provocaron, como si de un péndulo se tratara, una reacción más proclive a la resolución armada del

conflicto. A raíz de esto, la sociedad colombiana eligiendo al candidato Uribe y su propuesta de Seguridad Democrática (Barreto Henriques, 2014).

h) La presidencia de Álvaro Uribe (2002-2010)

El exgobernador de Antioquia Álvaro Uribe Vélez obtiene el cargo de presidente en 2002 como respuesta a los fracasos de las campañas anteriores. Ya su eslogan *mano firme corazón fuerte* deja entrever que su posición más beligerante frente al conflicto. Pone como exigencia básica para la negociación el alto al fuego previo, rompiendo con las dinámicas de los tres presidentes anteriores de negociar en medio del conflicto. Desde un principio, acompaña las tímidas negociaciones con las guerrillas con un accionar militar muy potente, con apoyo de Estados Unidos y su Plan Colombia.

A principios del mandato se produce un acercamiento del nuevo Alto Comisionado Luis Carlos Restrepo y los principales grupos paramilitares. El resultado de este proceso es un principio de acuerdo para negociar con las AUC, con el deseo de que la Iglesia, la OEA y la ONU se erigieran como observadores de las negociaciones. Nombra una primera Comisión Exploratoria para la negociación y reforma la ley para poder otorgarles estatus de grupo político. Con este nuevo paradigma puede negociar abiertamente con los grupos paramilitares (Arias, 2008).

La Comisión Exploratoria termina su mandato en 2003 y un mes más tarde las AUC y el Gobierno Colombiano firman los Acuerdos de Santa fe de Ralito, que llevan a la desmovilización de la mayor parte del grupo. Como complemento, se aprueba la Ley de Justicia y Paz, con reducción de penas y una suspensión de las mismas en determinados delitos conexos. El proceso de desmovilización de 31.000 combatientes concluye en 2006 bajo el monitoreo de la OEA.

En el caso del ELN se llevaron varias rondas de negociación, sobre todo en la Habana, que no cuajaron y no arrojaron ningún resultado relevante. Con las FARC prácticamente no había contacto alguno, y las únicas relaciones se planteaban en torno a acuerdos humanitarios de intercambio de rehenes por guerrilleros presos, o relativos a Derecho Internacional Humanitario (Barreto Henriques, 2014).

Al final del periodo de gobierno, Uribe había conseguido la desmovilización de uno de los actores más relevantes del conflicto, si bien es cierto que muchas de las Bandas Criminales Emergentes de la actualidad hunden sus raíces en disidencias e incluso falsos desmovilizados del paramilitarismo. A día de hoy aún existen grupos de neoparamilitares

como las Águilas Negras. La contundencia de la actividad militar llevó a un acusado debilitamiento de las guerrillas. Sin embargo, las estrategias llevadas a cabo por el presidente Uribe dieron pie a numerosos escándalos, como los Falsos Positivos y la Parapolítica¹².

Debe mencionarse que desde 2009 el presidente Uribe enviaba a Frank Pearl para establecer contactos para una eventual negociación con las FARC. La correspondencia entre Pearl y el Alto Mando de las FARC llevaba a la posibilidad de un primer encuentro en Brasil. Sin embargo, las tensiones provocadas por la denuncia de Álvaro Uribe a Venezuela por hacer la vista gorda con campamentos de las FARC en el territorio vecino, y la posterior reacción de Hugo Chávez, enfriaron la posibilidad de dicho encuentro. De todas formas, los contactos estaban establecidos y serían utilizados posteriormente por el presidente Santos (Rodríguez & Zappalá, 2018).

a) La presidencia de Juan Manuel Santos (2010-2018)

El 7 de agosto de 2010 Juan Manuel Santos tomaba posesión del cargo de presidente, luego de haber sido ministro de Defensa en la legislatura anterior. Ya en su discurso inaugural mencionaba que tenía la llave de la paz y que estaba esperanzado con la idea de poder llegar a usarla. Al día siguiente de su nombramiento, llamó a Frank Pearl para solicitarle un informe sobre el estado de los contactos con la cúpula de las FARC (Rodríguez & Zappalá, 2018).

Poco tiempo después, en febrero de 2011, se comenzaría con un largo año de conversaciones secretas, encabezadas desde el gobierno por Sergio Jaramillo, el propio Frank Pearl, y en señal de buena fe el hermano del presidente, Enrique Santos (Semana, 2017). Durante este año se contó también con el acompañamiento de Cuba y Noruega, que serían también sede de las negociaciones. En esta fase se buscaba poner en claro los temas que tratar, una fase delicada en la que las confrontaciones eran continuas. Precisamente ese carácter secreto las protegió, y sirvió de garantía de no injerencia de la opinión pública y de la oposición. Sin embargo, en una búsqueda de protagonismo, ciertos sectores del uribismo fueron publicitando la existencia de tales reuniones. La propia supervivencia del proceso demuestra que, a pesar de las dificultades y el desacuerdo sobre

¹² Miembros del gobierno y del partido de Uribe se vieron envueltos en escándalos de relación con grupos paramilitares.

muchos de los puntos, ambas partes consideraban vital darle una salida consensuada al conflicto.

Fue el 4 de septiembre cuando el Gobierno y las FARC hicieron oficiales finalmente la existencia de una voluntad de negociación. Poco después, se establece la mesa de negociaciones en Oslo primero y después en La Habana. Se inicia así una fase de negociaciones que ha ido avanzando punto por punto en los apartados acordados en la hoja de ruta de las negociaciones (Fundación Ideas Para la Paz, 2016).

En 2013 se llega al acuerdo sobre los puntos relativos a la Reforma Agraria y a la Participación Política. Estos dos temas se antojaban complejos, por un lado, por la vinculación histórica entre la lucha de las FARC y el campesinado¹³, y por otro por las nefastas consecuencias que sufrió la UP después del éxito en las urnas. En 2014 se producen los avances principales en torno al problema de las Drogas Ilícitas, problemática en la que las FARC diferencian entre el cultivo y el tráfico, del cual han obtenido recursos, presuntamente a través de impuestos. En septiembre de 2015 se llega a un primer acuerdo del apartado *Victimas* relativo a la justicia transicional, siendo probablemente éste el punto más conflictivo de toda la negociación, para acabar el año acordando lo relativo al restante de dicho capítulo. No es hasta mayo de 2016, dos meses después de lo inicialmente previsto, que se alcanza un acuerdo sobre el cese al fuego bilateral y definitivo, la dejación de armas y en general la desmovilización. El acuerdo final es anunciado el 24 de agosto y firmado el 26 de septiembre para luego ser sometido a referéndum el 2 de octubre. El resultado de dicha consulta popular dio la victoria al *NO*, abriéndose entonces un periodo de consultas a las fuerzas contrarias a dicho acuerdo para la propuesta de enmiendas. Tales enmiendas son discutidas y valoradas por las delegaciones de paz, y recogidas las pertinentes en el acuerdo definitivo firmado el 12 de noviembre de 2016 (Fundación Ideas Para la Paz, 2016).

2.2. El Acuerdo Final de Paz de la Habana

El contenido del acuerdo quedó recogido inicialmente en 297 páginas, que pasarían a las 310 luego de su reformulación parcial debido al plebiscito. El acuerdo contiene 6 capítulos, de los cuales cuatro están intrínsecamente relacionados con el proceso de paz en sí mismo y dos están relacionados con las causas estructurales del conflicto.

¹³ El mismo origen de las FARC se da en un contexto de comunidades rurales.

2.2.1. Contenido del Acuerdo

El primer Capítulo forma parte de este grupo dedicado a modificar parte de las causas que han fomentado la duración del conflicto, planteándose una Reforma Rural Integral. Debe considerarse que la guerrilla de las FARC siempre ha tenido una visión eminentemente rural, y nacen de esta realidad y desprotección en los años 60. Plantear un mejor acceso a la tierra y a los recursos, y un mejor reparto de estos fue uno de los puntos esenciales para las FARC en las negociaciones. Ya el presidente Santos a principio de su primera legislatura consiguió introducir medidas relacionadas con el reparto del campo.

El segundo Capítulo hace referencia a la participación política, especialmente del grupo desmovilizado. Este apartado también es de gran importancia, al tratarse en sí mismo el proceso de paz de un cambio de estrategia para conseguir un resultado. Se trata, por lo tanto, de la búsqueda de una solución política para el conflicto. Para lo cual se establecen una serie de mecanismos para fomentar la representatividad de las regiones con menor grado de inclusión política. También se crea un *Sistema Integral de Seguridad del Ejercicio de la Política* como mecanismo de protección para los movimientos políticos nacidos en el *posacuerdo*. Debe tenerse siempre en la memoria la terrible experiencia de la UP, y brindar unas condiciones de seguridad a la oposición es fundamental para una transición hacia la paz. Este sistema crea también un mecanismo de alertas tempranas, de evaluación de riesgos y de seguimientos para desarrollar su labor (Verdad Abierta, 2016).

El tercer Capítulo es el relativo al fin del conflicto. En él se tratan vario puntos de vital importancia, como el cese bilateral de las hostilidades, la dejación de armas y la desmovilización como fin del conflicto. Enumera el proceso, mediante cronograma, y los principios que deben inspirar el alto al fuego y la dejación de armas, creando a su vez los mecanismos de monitoreo de la entrega. También se crean las *Zonas Veredales Transitorias de Normalización*, con el fin de preparar a los excombatientes para una vida civil. En cuanto a la dejación de armas, debe resaltarse que se ha tratado de uno de los procesos más exitosos de la experiencia comparada, al haberse entregado una mayor cantidad de armas que de guerrilleros (Misión de Verificación de la ONU en Colombia, 2017). También se contempla en este capítulo una prolongación del anterior, al hablarse de la incorporación de la vida política del partido nacido de las FARC, tratando temas como su personalidad jurídica, financiación y apoyo en campañas electorales. Otro gran punto, uno de los más conflictivos de este apartado del acuerdo, es el relativo a las 10

curules otorgadas a las FARC para los próximos 8 años, cinco en la Cámara de Representantes y cinco en el Senado. Forma parte de la situación transitoria prevista en el acuerdo, que les aseguran presencia en el órgano legislativo incluso sin la obtención de los votos necesarios.

El cuarto Capítulo es el que busca la *Solución al Problema de las Drogas Ilícitas*. Es el otro gran punto no intrínsecamente relacionado con la paz en el sentido de cesación de hostilidades, sino con la corrección de las causas estructurales. Dado el peso que la financiación ilegal ha tenido en el conflicto, principalmente mediante el narcotráfico, resulta de suma importancia incluirlo como punto clave del acuerdo. En este apartado se articulan principalmente los programas de sustitución de cultivos, así como los principios que deben regirlos. Se fomentará una sustitución de cultivos voluntaria mediante mecanismos de ayudas y subvenciones, así como asesoría para buscar una solución efectiva y sostenible, tanto económica como ambientalmente. Al mismo tiempo, este *Programa Nacional Integral de Sustitución* es un componente propio de la Reforma Rural a efectuar, por lo que se beneficiará a su vez de las medidas llevadas a cabo en aplicación de aquella. Debe procurarse por tanto un mejor acceso a los mercados mediante una mejora de las infraestructuras y las comunicaciones. Del mismo modo, el capítulo hace referencia a las políticas relativas a la lucha contra el narcotráfico y la producción a gran escala, y las medidas de concienciación para evitar el consumo.

El quinto Capítulo del acuerdo es el llamado *Sobre las Víctimas del Conflicto*. Sin lugar a duda es el componente más conflictivo de este Acuerdo, y al que más propuestas de enmienda se destinaron. En él se recoge todo el *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición*, creando a su vez todas las instituciones directamente relacionadas con la Verdad y la Justicia, como la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*, la unidad para la búsqueda de personas desaparecidas, y la *Justicia Especial para la Paz* (JEP). También se recogen las medidas de Reparación y de No Repetición. El contenido de este mecanismo se analizará con más detalle adelante.

El sexto Capítulo está dedicado a la implementación del acuerdo. En primera instancia define cuales deben ser los principios inspiradores de dicha implementación, para posteriormente describir el mecanismo la desarrollará, creando la *Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final*. Este apartado incluye también un Capítulo Étnico en el que se detallan las especificidades de la

aplicación del Acuerdo en relación con el enfoque étnico y cultural. Posteriormente se detalla el rol de la Comunidad Internacional en el proceso de implementación, enfatizando el papel de verificador de las Naciones Unidas frente al desarme (Misión de Verificación de la ONU en Colombia, 2017). Finalmente, sobre la *Refrendación*, abre la posibilidad a distintos métodos de participación ciudadana, como el plebiscito, la iniciativa legislativa e incluso el Congreso de la República como órgano representativo.

En definitiva, el acuerdo es ambicioso y detallado, aunque considerablemente realista, si lo comparamos con la agenda planteada en las negociaciones del Caguán. Se echan en falta mayor profundidad en algunos temas relativos a calidad democrática¹⁴ del país, y a la cuestión de la minería ilegal.

2.2.2. Proceso de aprobación del Acuerdo

a) Consulta Popular

El proceso descrito anteriormente dio lugar a un primer acuerdo que, como se ha comentado, fue sometido a votación en plebiscito y modificado posteriormente. Debe decirse que la campaña política sobre el plebiscito fue una lucha encarnizada que muchos extrapolaron a una cuestión diferente a la que se debatía. La sensación que algunas discusiones dejaban era más cercana a un debate político entre dos candidatos que lo relativo al acuerdo propiamente. Las fuerzas del NO, encabezadas por el expresidente Álvaro Uribe, realizaron una fuerte campaña de demonización de dicho acuerdo, aprovechando la falta de satisfacción de la población con las políticas del presidente Santos. Se buscaba una censura por toda su gestión, no específicamente por el acuerdo, y se aludía a la posibilidad de que Timochenko fuera el próximo presidente, relacionándolo con la situación en Venezuela. Un discurso que caló en parte de la sociedad colombiana.

Otro factor decisivo en la votación fue la pobre campaña que realizó el presidente Santos a la hora de explicar el Acuerdo. La falta de información desde la oficialidad, e incluso de promoción, unido a la férrea campaña contraria al acuerdo provocaron el desencanto de la sociedad colombiana. En cualquier caso, los datos relativos a la participación fueron realmente pobres, alcanzando un 62% de abstención en la votación. Algunos autores y medios señalan la posibilidad de que fuera demasiado precipitada el plebiscito (Sanchez Torres, 2016). En cualquier caso, debe destacarse que en virtud de la

¹⁴ Los niveles de participación electoral en Colombia rondan el 50% de media, en parte por las dificultades de acceso a una formación política y por la desconfianza derivada de la corrupción.

legislación constitucional colombiana el presidente tiene la potestad de realizar acuerdos en materia de paz, no siendo obligatoria la aprobación popular mediante referéndum. Sin embargo, un acuerdo de tal magnitud necesitaba políticamente una cobertura de legitimidad importante, al suponer, en cierto modo, una renuncia al castigo convencional de numerosos delitos.

Luego del resultado negativo de la votación el día 3 de octubre, se dio paso a un período de propuestas de enmienda al acuerdo alcanzado. Se consideraba vital que dicho periodo fuera rápido, por miedo a la pérdida de la fuerza negociadora y del espíritu de paz. Las FARC reafirmaron así su compromiso con el proceso, manteniendo vigente la negociación. Las propuestas se llevaron a cabo desde numerosos ámbitos de la oposición, e incluso desde las propias partes signatarias. Como era de esperar, la mayoría de las propuestas, con un 51% de ellas, fueron dirigidas a modificar el capítulo de víctimas seguido con mucha diferencia por el apartado rural. El 37% de las propuestas vinieron por parte del Centro Democrático, principal partido opositor del proceso de paz y al cual pertenece el actual senador Álvaro Uribe. Merece destacarse, aunque sea a título casi anecdótico, que una de las propuestas que más cambió el texto fue contra la perspectiva de género. El colectivo evangelista liderado por Alejandro Ordóñez presentó la mitad de las propuestas en este punto, al estar en contra del enfoque de género y la mención expresa al colectivo LGTBI, pasando de 144 menciones a escasas 55 (Fundación Ideas para la Paz, 2016).

b) Aprobación por el Congreso de la República

Finalmente, el nuevo Acuerdo, con sus respectivas modificaciones, fue aprobado por el Congreso de Colombia por amplias mayorías. En la Cámara de Representantes obtuvo 75 de 102 votos y 130 de 166 en el Senado¹⁵. Puede pensarse que tal mecanismo no era el legítimo para la refrendación del Acuerdo, pero se concluyó que el Congreso estaba capacitado para conocer temas de Paz y que era, al fin y al cabo, una representación parlamentaria de la voluntad popular. Se aprueba también el Acto Legislativo para la Paz, buscando elevar a la categoría constitucional el acuerdo. Es menester aclarar que, en el derecho colombiano, los Actos Legislativos son normas que modifican o añaden preceptos constitucionales. Se crean una serie de facultades especiales en materia legislativa conocidas como *Fast Track* (Congreso de Colombia, 2016), consistente en un

¹⁵ El Centro Democrático, partido liderado por Álvaro Uribe, se retiró momentos antes de la votación.

proceso legislativo especial para la implementación del acuerdo. Se le otorga también, con el Acto Legislativo 2 de 2017, un blindaje jurídico durante los próximos 3 periodos presidenciales. Esto obliga al Estado a respetar el espíritu de los acuerdos durante ese periodo (Congreso de Colombia, 2017).

c) Respaldo de la Corte Constitucional

Es importante señalar el poder y la importancia que está teniendo la Corte Constitucional en la implementación del Acuerdo de Paz. Si bien está retrasando considerablemente la aplicación de muchos de los puntos acordados, el control de constitucionalidad está sirviendo también como blindaje ante futuros intentos de deslegitimación.

La primera cuestión que se abordó en la Corte Constitucional fue a raíz del Acto Legislativo para la Paz, que pretendía elevar el Acuerdo a la categoría constitucional. La Corte matizó, diciendo que el contenido del acuerdo necesitaba de desarrollo legislativo para su implementación. Del mismo modo, desmontó con la Sentencia C332/17 uno de los puntos clave del Procedimiento Legislativo Especial (*Fast Track*): la votación de propuesta en bloque sin admitir enmienda. Con estas normas pretendía asegurar la división de poderes (Corte Constitucional de Colombia, 2017).

Con la Sentencia C-630/17 sobre el Acto Legislativo 02 de 2017, la Corte declara exequible el precepto que establece el Acuerdo como principio inspirador del desarrollo normativo, constituyendo un límite interpretativo y blindando el espíritu del mismo (Corte Constitucional de Colombia, 2017).

Más recientemente, la Corte se ha pronunciado sobre el Acto Legislativo 01 de 2017, el cual crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, y también sobre la Ley 1820 de 2016 de Amnistía, Indultos y Tratamientos Penales Especiales (Corte Constitucional de Colombia, 2018), declarándolas exequibles, pero imponiendo ciertas limitaciones (ver Capítulo 4.2.3).

Capítulo 3. El Papel de la Comunidad Internacional en la Resolución del Conflicto

3.1. Introducción

La creciente importancia de la participación de la comunidad internacional en la resolución de conflictos pone de manifiesto la tendencia hacia un mundo más

interdependiente y relacionado. El caso colombiano no ha sido ajeno a este proceso, y la participación de actores internacionales en su construcción de paz ha sido una realidad creciente.

En este capítulo se analizará cual ha sido el rol de la comunidad internacional en la resolución del conflicto colombiano, planteando algunas reflexiones teóricas previas a modo de marco conceptual. Después se analizará el rol y la profundidad de los agentes internacionales que han intervenido en el actual proceso de paz, destacando la labor de los países garantes y acompañantes, así como de las Naciones Unidas. También se presentarán algunas notas sobre el apoyo de otras Organizaciones Internacionales como la CELAC, el Banco Interamericano de Desarrollo o la Unión Europea.

3.2. Aproximación Teórica a la Mediación Internacional

En un mundo globalizado, la trascendencia de un conflicto armado, aun siendo interno, está fuera de toda duda. El poder desestabilizador en sentido regional¹⁶, el aumento de flujos migratorios y de refugiados, el incremento de la actividad criminal como forma de financiación para los grupos armados no estatales, son buenos ejemplos de ello. En el caso colombiano encontramos esta misma lógica, siendo el conflicto una de las características clave en la consideración internacional del país.

Si bien suele sostenerse que el conflicto colombiano experimenta una internacionalización tardía, no debe olvidarse que su origen se da en un contexto de guerra fría. La propia formación del ELN da buena cuenta de la influencia de terceros países en el desarrollo temprano del conflicto. Sin embargo, más allá de esto, el nivel de participación de agentes externos se mantiene bajo, incluso decreciente en las primeras décadas del conflicto, para pasar a aumentarse considerablemente como consecuencia del narcotráfico.

Debe entenderse como internacionalización del conflicto el proceso por el cual actores internacionales entran en alguna de las fases, sea hostil o no, siendo una decisión consciente y explícita de alguno de los actores. Contrariamente, si no se diera tal condición y se tratara de una participación decidida unilateralmente por el actor internacional, estaríamos hablando de intervención (Cujabante Villamil, 2016).

¹⁶ Las tensiones entre Colombia, Venezuela y Ecuador derivadas del conflicto han sido numerosas, llegando a suponer ruptura de relaciones diplomáticas.

La voluntad de los actores que buscan esta internacionalización suele obedecer a dos motivaciones. Por un lado, obtener un mayor número de recursos para aumentar sus capacidades bélicas. Este proceso se conoce como internacionalización militar. Por otro lado, la internacionalización política buscaría recabar respaldos externos en clave de legitimación. En el caso de grupos insurgentes, el proceso buscaría hacer ver que se trata de una lucha legítima contra un estado opresor. En el caso del estado, la búsqueda de apoyos iría encaminada a afianzar su derecho a gobernar soberanamente (Cujabante Villamil, 2016).

a) Procesos de Paz

La búsqueda de una solución negociada del conflicto es la base conceptual sobre la que se basa este trabajo. Para llegar a la decisión de emprender un proceso de paz deben darse unas determinadas condiciones que planteen dicho proceso como una opción mejor que seguir combatiendo. Sobre esa lógica de costes y beneficios se fundamenta cualquier aproximación al bando contrario para dialogar (Cujabante Villamil, 2016). Es necesario, por lo tanto, llegar a un punto de maduración del conflicto que suele darse:

- Cuando los conflictos son de una duración prolongada o de una gran complejidad. En el caso colombiano se trata de un conflicto de más de cincuenta años¹⁷.
- Cuando ninguno de los dos bandos tiene la absoluta certeza de poder acabar militarmente con el otro, o no es capaz de aceptar los costes de proseguir con las hostilidades
- Cuando encuentran un punto común, una visión compartida sobre la que empezar a trabajar.

Por su parte, Vicenç Fisas (2010) plantea una sistematización de los modelos de procesos de paz, en función de esa pretensión o búsqueda. En el primero modelo, el grupo armado decide dejar las armas para reintegrarse en la sociedad gracias a un plan de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR). En el segundo modelo, la clave está en el reparto del poder político y económico. En el tercer modelo, se plantea como un intercambio específico, buenos ejemplos de ello serían la desnuclearización de Corea del Norte a cambio de estabilidad para el régimen, mejoras en el acceso a sistemas democráticos como en los casos de El Salvador y Guatemala, concesión de territorio

¹⁷ Se entiende comúnmente que el conflicto comienza con la formación de las FARC luego de los sucesos de Marquetalia en 1964.

como en el caso de Palestina e Israel, o desocupación militar. El cuarto modelo que propone es el basado en el establecimiento de medidas de confianza bilaterales. El quinto y último modelo es el que busca el reconocimiento del autogobierno.

En el mismo documento, Fisas establece un Decálogo de condiciones mínimas y necesarias para entrar en un proceso de paz. Plantea el reconocimiento político del otro bando como necesidad básica para la negociación. También defiende como necesario un acuerdo sobre el metaconflicto, entendido como el motivo base de éste, la diferencia entre los bandos. Debe tenerse la intención de ceder en algún punto para poder participar en la creación de una nueva convivencia pacífica. El acuerdo debe ser atractivo, siendo mayores las posibilidades de obtener beneficios que pérdidas. Otra condición clave es poder explicar la decisión sin que suponga humillación o derrota, sino una victoria conjunta, rompiendo con la idea de juego de suma cero. En caso de haber participación por parte de agentes externos, deben ser mutuamente aceptados y reconocidos. Por último, para dotar de mayor legitimidad y asegurar la aceptación del acuerdo, debe tenerse en cuenta la opinión popular.

Fisas (2010) resalta también la posibilidad de clasificar los procesos de paz según el protagonismo de sus distintos actores. Señala que, en algunos casos, encontramos modelos más participativos o verticales, en los que la sociedad civil adquiere una relevancia clave, y se estructuran mecanismos participativos para construir el proceso desde ellos. Es el caso del proceso sudafricano, y podría ser una de las ideas inspiradoras de los Laboratorios de Paz¹⁸ que apoyaba la Unión Europea en Colombia (Barreto Henriques, 2010). Por otro lado, encontramos también procesos elitistas, donde el protagonismo lo adquieren los agentes de primer nivel, esto es, los gobiernos y las comandancias de los grupos armados. Este último modelo encaja con gran parte del proceso de negociación en la Habana.

Para entender esta última distinción, Fisas (2010) hace una clasificación de los distintos agentes o actores que median en un proceso en torno a tres niveles principales. En el primer nivel estarían estas altas autoridades, tales como gobiernos, grupos armados, facilitadores formales o el propio Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En el segundo nivel, todos los organismos encargados de asesorar y apoyar, tales como los medios de comunicación, los centros especializados, los grupos de países amigos y otros

¹⁸ Estos Laboratorios de Paz están basados en los Programas de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio.

organismos de la ONU. Por último, en el tercer nivel, el más básico, encontramos las organizaciones populares y movimientos sociales, así como las ONG. Actualmente podría hablarse de un nivel intermedio entre el primero y el segundo, cuando actúan conjuntamente, o cuando se trata de un miembro de primer nivel actuando desde su iniciativa personal e individual y no en representación de su cargo (Mason, 2007). Destaca también, que atendiendo al momento de la negociación, encontraremos un mayor protagonismo de determinados actores, siendo por ejemplo mayor la actividad de la sociedad civil al principio y al final del proceso, o siendo clave la actividad de los mediadores durante la negociación en sí misma (Fisas V. , 2010).

Lejos de lo que popularmente se cree, la resolución de conflictos mediante acuerdos de paz es una realidad exitosa de mayor envergadura que la resolución militar. Según se recoge en el Anuario de Procesos de Paz de la Escola de Cultura de Pau (Fisas V., 2016) el 40,2% de los 117 conflictos analizados en perspectiva histórica terminaron mediante un acuerdo de paz. Tan solo el 8,5% terminó mediante victoria militar de algún bando. Si analizamos los conflictos que se han resuelto en los últimos 35 años, el 77% ha sido resuelto mediante acuerdo de paz, frente al 16,4% que se resolvió por vía militar, o el 6,6% que se resolvió sin acuerdo formal. Para la solución dialogada de estos conflictos, la tendencia es ayudarse de actores externos a través de alguna modalidad de mediación. Mientras que de los 434 conflictos registrados desde 1918 hasta 2001 sólo 128 experimentaron algún tipo de mediación, suponiendo el 30%, desde el fin de la Guerra Fría el porcentaje ha ascendido a más de un 46%. Esto revela una tendencia hacia la internacionalización de los procesos de paz, y se explica en parte gracias a las estadísticas positivas en cuanto a resultados. La probabilidad de alcanzar un acuerdo es cinco veces mayor cuando existe mediación, 2,4 veces mayor de conseguir reducción de tensiones a largo plazo (Mason, 2007).

b) Participación de Actores Externos y Comunidad Internacional

Existen principalmente dos posibilidades de actuación por parte de terceros ajenos en la resolución de conflicto. De un lado, podríamos hablar de mecanismos más legalistas o normativos, tales como el arbitraje, que consistirían en el sometimiento conjunto a la decisión de un tercero para la resolución del conflicto. Del otro lado, mecanismos dirigidos a fomentar y facilitar el entendimiento entre las partes, sin mediar ningún elemento coercitivo ni decisión sobre el fondo de la cuestión por un tercero. En este

último se encuadrarían la mediación y la facilitación en todas sus variables (Bercovitch, 1991).

Al hablar de mediación, numerosos autores la diferencian conceptualmente de la facilitación, argumentando que la primera es una manera de asistir en las negociaciones para transformar conflictos con el apoyo de una tercera parte comúnmente aceptada, con un enfoque claramente orientado a la obtención de un resultado (Bercovitch, 1991). La facilitación sería un mecanismo similar pero menos encaminado a la toma de decisiones en sí misma y más dirigido al fomento de la comunicación (Mason, 2007). Sin embargo, Bercovitch (1991) propone una noción más abierta y omnicomprendensiva que agrupe “una amplia gama de actividades de terceros, siempre que dicha actividad sea aceptable para los adversarios, y pretenda disminuir resolver o terminar una disputa internacional sin recurrir a la fuerza o invocar reglas autoritarias” (pág.3). Otra definición posible es la que entiende la mediación como “el proceso por el que un tercero ayuda a dos o más partes, con su consentimiento, a prevenir, gestionar o resolver un conflicto, ayudándoles a alcanzar acuerdos mutuamente aceptables. (Naciones Unidas, 2012, pág. 4)

La compleja realidad de la Comunidad Internacional conlleva, en el ámbito de la mediación, la existencia de un amplio número de actores posibles. De un lado, encontramos las Organizaciones Internacionales, ya sean de ámbito regional o global. Un buen ejemplo de su labor es el acompañamiento en la negociación de los Acuerdos de Santa Fe de Ralito por parte de la Organización de Estados Americanos, donde las Autodefensas Unidas de Colombia llegaron a un acuerdo con el Gobierno de Álvaro Uribe para dejar la lucha armada. También es de gran relevancia el papel de las Naciones Unidas, sobre todo en los procesos de monitoreo y verificación. En cuanto al Secretario General, se reconoce que tiene una gran capacidad para comenzar procesos de paz acercando a las partes al diálogo, pero tiene un papel limitado para su continuación (Bercovitch, 1991). Por otro lado, las ONG también realizan una labor de gran importancia en la creación de dinámicas de paz, así como atacando a las causas estructurales de los conflictos. Son especialmente relevantes en los procesos con un marcado carácter vertical, donde todos los niveles de actores implicados son incluidos.

Sin embargo, los grandes protagonistas de la mediación suelen ser terceros estados, que actúan como mediadores siguiendo distintas motivaciones. Algunos de estos estados son vecinos, otros son potencias regionales. También es frecuente que converjan

varios estados en la mediación a través de los Grupos de Amigos¹⁹. Es posible, incluso frecuente, que varios actores de distinta índole intervengan simultáneamente, lo cual hace necesaria una intensa labor de coordinación. Han sido numerosas las ocasiones que la mediación no ha sido todo lo fructífera que debiera debido a diferencias de criterios entre los actores o incluso búsqueda de protagonismos parciales. Un buen ejemplo de esta realidad es la torpeza de algunos de los miembros del Grupo de Amigos en el proceso del Caguán durante el gobierno de Andrés Pastrana.

El interés de los actores internacionales en la mediación puede ser de muy diversa índole. Desde concepciones basadas en la seguridad, ayudando en la creación de estados resilientes que reviertan en una mayor estabilidad regional (Unión Europea, 2016), a enfoques más realistas encaminados a ganar mayor relevancia en el plano internacional. También puede deberse a aproximaciones idealistas o incluso a intereses económicos en la futura reconstrucción del país (Barreto Henriques, 2014). En cualquiera de los casos, una participación absolutamente neutral suele ser realmente complicada de conseguir. En el documento Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz (Naciones Unidas, 2012) se hace mención a la necesidad de imparcialidad para obtener una mediación exitosa. Otros autores, sin embargo, disienten de tal afirmación, estimando que lo que las partes buscan en el mediador es confianza y no desapego (Bercovitch, 1991). La tendencia actual es precisamente la búsqueda de actores que sean reconocidos por ambas partes e inspiren confianza, más allá de su neutralidad (Mason, 2007). Un buen ejemplo de ello lo constituye el propio acuerdo de la Habana que venimos analizando. En cualquier caso, a pesar de la creciente estandarización de los procesos de paz, no todos los mecanismos sirven igual en diferentes contextos (Mason, 2007).

c) Modalidades de Mediación

Para conseguir una mediación óptima, es fundamental definir claramente los roles asignados a los distintos actores que formarán parte de ella. Al tratarse de un mecanismo voluntario, el rol y la profundidad del mediador vendrá definido por el mandato que le otorguen las partes y por el que él mismo decida adoptar. De todas formas, un cambio de estrategia siempre es posible, e incluso aconsejable ante diferentes fases del proceso (Bercovitch, 1991). Según el grado de asertividad, podemos distinguir entre facilitación, formulación y manipulación (Mason, 2007).

¹⁹ Un buen ejemplo es el conocido como Grupo de Contadora en los procesos Centroamericanos

La primera modalidad es la mencionada facilitación, que por su bajo perfil de capacidades algunos autores sitúan fuera de la mediación. Consiste principalmente en la promoción de la comunicación entre las partes, asegurando el acceso a la información por ambas. Parte de la base de la importancia de conocer las intenciones y capacidades del interlocutor para así no sobreestimar las capacidades propias. Los facilitadores también pueden revelar información recabada por ellos mismos a las partes. Va desde los meros buenos oficios hasta posiciones de mayor complejidad como canal de comunicación en sí mismo. Por ello algunos autores también la denominan comunicación. El ejemplo que propone Mason (2007) es el de India y Pakistán en la crisis de 1990, donde Estados Unidos se aseguró de que Paquistán supiera de su inferioridad militar para evitar la escalada de violencia.

La segunda modalidad es la formulación, cuya profundidad es considerablemente mayor. En la mediación mediante formulación, el mediador tiene la capacidad de proponer soluciones o enfoques en el curso de la negociación, convirtiendo la misma en una relación triádica (Bercovitch, 1991). Ante los eventuales bloqueos derivados de la negociación, el mediador tiene la capacidad de cambiar la estructura y centrar el enfoque en otras cuestiones para relanzar así el proceso. Debe, por lo tanto, actuar con una mentalidad estratégica de mayor calado (Mason, 2007).

La tercera modalidad es la manipulación como forma de mediación. Esta se basa en la capacidad de hacer más atractiva la paz que continuar con la violencia mediante la táctica de la zanahoria y el palo²⁰. El mediador ofrece beneficios como compensación en caso de llegar a acuerdo para las partes, ya sea en forma de ayuda económica o política. Por el lado contrario, también puede amenazar con la imposición de sanciones de ámbito económico o diplomático. Se trata, por tanto, de alterar la percepción de los costes y los beneficios de seguir con el conflicto. Un buen ejemplo de esta táctica es la llevada a cabo por Gadafi en la crisis de Yemen, ofreciendo a ambos bandos 50 millones de dólares para ayudas en caso de acuerdo, y amenazando con retener cautivas a las delegaciones de ambos bandos en caso de no alcanzarse (Mason, 2007).

3.3. Acompañamiento de la Comunidad Internacional al proceso colombiano

El conflicto colombiano no ha sido ajeno a la realidad internacional, y por lo tanto ha vivido la misma evolución hacia las mismas tendencias que se imponen en la

²⁰ Traducción propia de Stick and Carrot, hace referencia a los incentivos y los castigos.

actualidad. En perspectiva histórica, se ha pasado de una concepción de los procesos meramente doméstica, a procesos donde el papel de la comunidad internacional ha sido clave para el buen desarrollo, llegando incluso a negociarse fuera del país. Aun así, el papel desempeñado por actores externos no siempre ha ido encaminado a la negociación en sí misma, como demuestran las misiones de verificación y monitoreo de las Naciones Unidas o los programas sociales apoyados por la Unión Europea.

3.3.1. Los Diálogos de la Habana

La presencia de actores externos en la negociación del acuerdo con las FARC ha sido una constante. Desde la primera sesión que Enrique Santos describe en su libro *Así empezó todo* (2014) estaban ya presentes miembros de las delegaciones de Cuba y de Noruega, países que tendrían un rol principal, no solo por poner su territorio nacional al servicio de las negociaciones, sino por realizar la labor de países garantes. Los otros dos países que han participado en la mesa de negociaciones de manera continuada han sido Chile y Venezuela, quienes han realizado una labor de acompañamiento, con unas funciones más limitadas.

La decisión de la inclusión de Noruega en las conversaciones puede estar motivada por varias razones. En primer lugar, Noruega tiene una amplia y contrastada experiencia en cuanto a mediación en conflictos internacionales se refiere, solo equiparable a la de Suiza. Sin embargo, el escándalo que salpicó a Suiza cuando uno de sus ciudadanos realizó una transacción financiera a un miembro de las FARC durante el proceso del Caguán pudo haber inclinado la balanza por Noruega. Por otro lado, la lejanía del país escandinavo daba a su vez un blindaje ante las miradas indiscretas de los medios de comunicación. Debe recordarse que el comienzo del proceso se mantuvo en secreto durante alrededor de un año (Bordá & Gómez, 2017).

En cuanto a Cuba, de primeras cabría pensar que se trata de una elección por parte de las FARC por proximidad ideológica. Sin embargo, desde hacía unos años el gobierno cubano venía haciendo declaraciones duras contra las FARC por la vinculación con el narcotráfico. También se había demostrado en procesos anteriores que la presión de Cuba no moldeaba el comportamiento de la guerrilla, y por lo tanto no tenía tal poder de influencia sobre ésta. Un factor decisivo para su elección fue el control que ejerce el gobierno cubano sobre sus medios de comunicación, control que podía asegurar el carácter secreto de los primeros encuentros y buena parte de la discreción posterior en la negociación. Finalmente, Cuba brindó a las comisiones negociadoras de ambos bandos

alojamiento y manutención, así como sanidad y todo aquello que pudieran necesitar para facilitar el proceso (Bordá & Gómez, 2017).

Sobra decir que, si bien no era el factor decisivo para la elección, la cercanía ideológica de cada garante a uno de los bandos tuvo un peso importante. Sin embargo, parece ser que se optó por una visión más pragmática que asegurara la utilidad de su acompañamiento, más que la confianza derivada de su ideología.

El rol que desempeñaron estos dos países es el de garantes. La función principal es “imprimirle credibilidad y garantizar la confianza entre las partes y asegurar que se cumpla lo acordado” (Cujabante Villamil, 2016, pág. 219). Para ello deben comprobar la veracidad e interpretación de las propuestas, sin proponer ellos mismos. Deben garantizar que la comunicación es fluida y sólida, aclarando todas aquellas posibles malinterpretaciones (Barreto Henriques, Los procesos de paz en Colombia y el rol de la comunidad internacional: ¿crónica de un nacimiento anunciado?, 2014). En este sentido, sus funciones encajan con aquellas de la Facilitación expuesta anteriormente.

Los otros dos países, Venezuela y Chile, realizaron las labores de acompañamiento. Éste es un papel mucho más limitado en la mesa de negociaciones, no siendo necesariamente así fuera de ella. Como señala Barreto (2014) la función del acompañante es ser un mero observador, un testigo y fedatario de quien importa más su presencia que su voz. No tiene la capacidad de intervenir en las negociaciones más que de manera externa.

La participación de Venezuela podría decirse que es incluso anterior a las propias negociaciones en sí. Los esfuerzos del presidente Santos al poco de ser elegido para recuperar las relaciones diplomáticas con el país vecino iban encaminadas a ello. La influencia ideológica y el apoyo del régimen chavista a las FARC hacía que la posición de Venezuela para forzar a la guerrilla a sentarse fuera la mejor. Desde 2012, el presidente Chávez fue reclamando a las guerrillas acciones efectivas para la paz, presionándolas para iniciar el proceso de negociación. También sirvió como canal de comunicación entre el Gobierno Colombiano y el Alto Mando de las FARC en estos primeros contactos (Bordá & Gómez, 2017).

Por otro lado, para las FARC el caso venezolano suponía un ejemplo de acceso al poder por vía democrática, que al fin y al cabo es lo que se buscaba con la dejación de la vía armada (Barreto Henriques, 2014). Por su parte, el régimen chavista buscaba usar las

negociaciones para legitimar su gobierno ante la opinión pública internacional, más allá de la influencia en la propia seguridad nacional por el hecho de compartir una gran frontera. A pesar de los continuos altibajos en las relaciones bilaterales entre Colombia y Venezuela en estos últimos años, y de la muerte de Chávez y la sucesión de Nicolás Maduro, el apoyo de Venezuela al proceso de paz en la mesa de negociaciones se mantuvo intacto (Bordá & Gómez, 2017).

El caso chileno es diferente. Desde un principio mantuvo un perfil mucho más bajo, ya que probablemente fue invitado a formar parte debido a tener en ese momento la presidencia de la CELAC (Barreto Henriques, 2014). En cualquier caso, las afinidades entre el gobierno colombiano y el chileno, especialmente antes de Bachelet, equilibraban la balanza ideológica ante la presencia de Venezuela. Debe reconocerse también la importante experiencia de Chile gracias a su proceso de transición²¹ (Bordá & Gómez, 2017).

3.3.2. Organizaciones Internacionales

La ausencia de protagonismo de organizaciones internacionales durante el proceso de negociación ha sido una de las características más singulares de los Diálogos de la Habana (Cujabante Villamil, 2016). En la mesa de negociación no se incluyeron representantes de ningún organismo internacional, ya fuera regional o global, más que para prestar testimonio con algunos invitados al proceso como asociaciones de víctimas. La ausencia de estos puede deberse a la mala experiencia del Caguán. Debe recordarse que las relaciones entre el enviado especial del Secretario General de Naciones Unidas, James Lemoyne, y los presidentes Pastrana y Uribe fueron cuanto menos tensas (Barreto Henriques, 2014). Para evitar este tipo de conflictividades se optó por dejar fuera a las Naciones Unidas y a otros organismos regionales, al menos hasta el final del proceso de negociación. Sin embargo, a finales de dicho proceso, las partes acordaron que en lo relativo al monitoreo del desarme y la verificación dichas organizaciones tendrían un papel relevante.

En primera instancia, las Naciones Unidas creó, a petición del Gobierno de Colombia y de las FARC-EP, una primera misión de monitoreo denominada MNUC (Misión de Naciones Unidas en Colombia). La petición se llevó a cabo el 19 de enero de

²¹ La transición democrática de Chile después de la dictadura de Augusto Pinochet (1973-1990) derivó en la creación de una Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación

2016 solicitando a la ONU que formara parte del mecanismo tripartito diseñado para el monitoreo y la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos con la firma del Acuerdo. La respuesta de las Naciones Unidas no se hizo esperar, y el 25 de enero el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución 2261 en la que crea la Misión. Ésta sería la coordinadora del mecanismo tripartito, y estaría encabezada por un representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas (Bordá & Gómez, 2017). Esta misión tendría una duración determinada, de un año específicamente, y sería de carácter político, no interviniendo por tanto fuerzas militares (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2016). En marzo del mismo año se nombra a Jean Arnault Enviado Especial del Secretario General y por lo tanto jefe de la Misión de Naciones Unidas en Colombia.

Ya antes de la propia firma del acuerdo de paz, la actividad de la Misión comienza conjuntamente a las otras dos partes, evaluando las futuras Zonas Veredales y Puntos Transitorios de Normalización (ZVTN y PTN en adelante). En estas zonas es donde los guerrilleros se alojarían para su identificación y la entrega del armamento. El Consejo de Seguridad en su Resolución 2307 de 2016, establece el mandato propuesto por el Secretario General para la Misión (Secretario General de Naciones Unidas, 2016). En el informe se establece que la Misión tendrá por objeto el Monitoreo y la Verificación del cese de las hostilidades y la entrega de armas. Para ello cita una serie de tareas a realizar, especialmente en relación con la recepción, el transporte y la destrucción del armamento de las FARC (Secretario General de Naciones Unidas, 2016). Ante el resultado negativo del plebiscito de principios de octubre, las partes solicitaron un protocolo especial de verificación del cese al fuego, mientras se recogían las propuestas y enmiendas de los partidarios del no. Al mismo tiempo, las FARC comenzó con el proceso de desmovilización acudiendo a los Puntos de Preagrupamiento Temporal, aún sin la certeza de la aprobación del acuerdo. Esto suponía una apuesta importante por el proceso, provocando confianza en la población y demostrando la intención irrevocable (Rubiella Romañach, 2018).

Debido a las complejidades de la situación política que el país vivía, y a las dificultades técnicas del propio proceso, la entrega efectiva de armas se realizó con unos meses de retraso. Inicialmente estaba prevista para 180 días después de la entrada en vigor del acuerdo, siendo tal fecha el 29 de mayo. Esto no fue posible, y hasta el 1 de marzo de 2017 las FARC no entraron en los ZVTN/PTN y por lo tanto no se pudo comenzar con el proceso. Éste se realizó en varias fases de entregas, destrucción de material explosivo

inestable y búsqueda de armamento escondido en caletas. Como resultado final, en el mes de septiembre se habían entregado 8.994 armas, casi 1.800.000 municiones de varios calibres, 38.000 kg de explosivo y mucho más material de guerra. El 22 de septiembre terminó el mandato de la Misión (Misión de Verificación de la ONU en Colombia, 2017).

Unos meses antes del final del mandato de la Misión, el presidente Santos solicita mediante carta una nueva y segunda misión para el monitoreo y verificación de otras partes del acuerdo. Esta segunda misión es aprobada por el Consejo de Seguridad en su Resolución 2366 de 10 de julio. Su mandato está encaminado a verificar el cumplimiento de los apartados 3.2 y 3.4 del acuerdo, relativos a la incorporación a la vida civil de las FARC y a las garantías de seguridad. El mandato tiene una duración de un año prorrogable, y por lo tanto está vigente actualmente (Misión de Verificación de la ONU en Colombia, 2017). Parte de la base estructural de la misión anterior, pero reduce el número de observadores y su especialización.

En cuanto a la CELAC, de la cual Chile ostentaba la presidencia en el momento inicial de las negociaciones, ha manifestado su apoyo al proceso en numerosas ocasiones. Las FARC celebraron su participación en el mecanismo de monitoreo, aunque fuera de una manera indirecta, ya que este mecanismo debía estar compuesto por observadores de los países miembros. Así lo celebraba la propia CELAC en su IV cumbre en Ecuador el 27 de enero de 2016 mediante su Declaración 15: apoyo al proceso de paz de Colombia (CELAC, 2016).

Por otro lado, también en 2016, el presidente Santos pedía ayuda al Banco Interamericano de Desarrollo en clave de apoyo técnico y financiero para el desarrollo de los territorios más afectados por el conflicto. Se consiguieron alrededor de 200 millones de dólares en donaciones más un financiamiento de 100 millones que el Gobierno le pidió al BID (Cruz, 2018). Estos recursos constituyen el Fondo Colombia Sostenible, que junto a los fondos otorgados por la Unión Europea y los del Banco Mundial constituyen el denominado Fondo Colombia en Paz (Presidencia de la República de Colombia, 2017).

Debe mencionarse también el poderosísimo acto simbólico que supuso otorgarle el Premio Nobel de la Paz al presidente Juan Manuel Santos el 7 de octubre de 2016, pocos días después de la celebración del Plebiscito. Con este premio, la Comunidad Internacional afianzaba su respaldo al proceso, e intentaba a toda costa que no callera tras el resultado negativo de la consulta. Sin duda, el premio sirvió de impulso, llegando incluso a afirmarse que salvó el proceso de paz.

3.4. El derecho y la justicia convencional interamericana como garante para la sostenibilidad de la paz.

La esencia de las obligaciones de los Estados signatarios de la Convención América sobre Derechos Humanos, se encuentran previstas en una moneda cuya cara frontal exige el respeto y garantía de los mencionados derechos y la cara dorsal impone la adopción de las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos. Se trata de medidas interrelacionadas, complementarias y que deben ser efectivas, en cuanto conllevan a la supresión de las normas, políticas, prácticas, usos o costumbres que constituyan violaciones o potenciales violaciones de los derechos reconocidos en la Convención; y a la adopción de normas, políticas, prácticas, usos o costumbres que garanticen el efectivo respeto de los derechos, las libertades y el cumplimiento de la Convención (Hernandez Mendible, 2018).

Es así como se puede entender que la concepción de la protección internacional de los derechos humanos, ha encontrado en América una auténtica efectividad gracias al desarrollo del control de convencionalidad, que en la teoría están convocados a ejercerlo directamente todos los órganos del Estado que ejercen el Poder Público, en cada uno de los Estados signatarios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de forma subsidiaria los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, concretamente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; aunque en la práctica, no siempre ha ocurrido de esta manera.

Se trata de la aplicación de un sistema de protección en dos niveles distintos, el nacional y el internacional, coadyuvantes y complementarios. Hay que tener presente que el segundo entra en funcionamiento de manera subsidiaria, cuando el primero es incapaz de otorgar respuesta satisfactoria y efectiva -preventiva, investigativa, identificadora, sancionatoria, restablecedora y reparadora- a las personas que son potenciales víctimas o han sido víctimas de violación de los derechos humanos (Hernandez Mendible, 2018).

Algunos de los supuestos en que el nivel nacional no ha funcionado adecuadamente y se ha tenido que acudir a las instancias internacionales, han sido aquellos en que las víctimas concretas de violaciones de derechos humanos o sus familiares, no han obtenido una protección efectiva luego de ocurrida la transgresión, en

cuyo caso procedía el restablecimiento y la reparación integralmente considerada, dentro de lo racional.

En concreto, en los casos de aquellos hechos lesivos de derechos humanos ocurridos durante los regímenes dictatoriales –la existencia de un régimen dictatorial per se constituye una violación del derecho humano a la democracia- que existieron en el cono sur y que restablecida la democracia, inicialmente se pretendió que no fueran investigados y determinadas las responsabilidades, ni tampoco que las víctimas tuviesen derecho a conocer la verdad y a obtener justicia, mediante la efectiva reparación, por mor de la expedición de las leyes de amnistías, punto final, caducidad o perdón a los responsables, que cerraron el acceso a un recurso judicial rápido y efectivo, además que contribuían a amparar la impunidad, conduciendo a las víctimas a la única opción para lograr la justicia negada a nivel nacional, como fue acudir a las instancias internacionales.

También existen otros supuestos de desconocimiento de los derechos humanos, producto de la existencia de normas en constituciones políticas o leyes que reconocen la pena de muerte y limitan el ejercicio del derecho de acceso a la justicia o imponen la aplicación de penas de manera automática ante determinados crímenes; así como también se han generado violaciones de derechos humanos, mediante la comisión de los crímenes ocurridos durante los conflictos internos que han tenido lugar en países de Centro América y en Colombia (Hernandez Mendible, 2018).

Lo que subyace en todos estos casos es el derecho de las víctimas y sus familiares a la reparación y la obligación del Estado de erradicar la impunidad de los hechos constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, mediante la determinación de la responsabilidad tanto del Estado, como de los agentes responsables (funcionarios o particulares) de los hechos.

Conforme a lo antes mencionado, se perfilan estándares de convencionalidad establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que se constituyen en una guía para los operadores jurídicos y en una referencia para la población de cada país, a los fines de conservar la paz dentro del conglomerado social.

Capítulo 4. La Jurisdicción Especial para la Paz como modelo de Justicia Transicional en Colombia

En todo proceso de negociación de paz, el momento más tenso es aquel en el que se tratan las consecuencias de la guerra. En los procesos de la Habana, desde un principio, se acordó que las víctimas deberían ser el centro del Acuerdo en un doble sentido. De un lado, evitar que haya más víctimas, y de otro, reparar en la medida de lo posible a las que ya han sufrido las consecuencias de más de cincuenta años de conflicto. Para ello se desarrolla un sistema de justicia transicional holístico que haga posible alcanzar una situación de paz, y al mismo tiempo evite la impunidad. Tal impunidad, al fin y al cabo, haría fracasar cualquier situación de paz, al imposibilitar la reconciliación del pueblo colombiano.

Creo oportuno reflexionar un momento sobre la cuestión de la reconciliación. Como señala Ingrid Betancourt²² en su discurso en el Foro de Reconciliación: “(...) Reconciliación no se conjuga con olvido, no es borrón y cuenta nueva. Es todo lo contrario. Es obligación de hacer memoria, de aprender de nuestro pasado colectivo y de nuestra experiencia individual para convertirlos en sabiduría”. (Semana, 2016)

Esta construcción de la memoria, que rompa con la insensibilización ante las barbaries de semejante guerra, solo es posible haciendo girar el sistema entorno a la construcción y el esclarecimiento de la verdad. Bajo este enfoque se concibe el Sistema Integral.

4.1. El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

El capítulo quinto del Acuerdo de Paz es el encargado de regular lo relativo al derecho de las víctimas, entendido este como el derecho a la reparación, pero también el derecho a la justicia, a la verdad y a la no repetición. Con ese enfoque hacia la reparación integral de la víctima se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRN o Sistema Integral)

El SIVJRN pretende ser un sistema integral que no solo de respuesta mediante mecanismos judiciales a las violaciones graves de derechos humanos, mediante investigación y sanción, sino que también agrupa mecanismos relativos al esclarecimiento de la verdad y a la búsqueda de personas desaparecidas. Todo esto bajo

²² Política franco-colombiana que sufrió un secuestro de seis años de duración a manos de las FARC, secuestro que culminó con la Operación Jaque y su rescate.

un enfoque de justicia reparadora y restaurativa, no exclusivamente retributiva. Sobre esta piedra angular se cimentará la concepción de la sociedad del proceso de normalización del país, y a su vez, esa percepción será la que legitime dicho proceso. Es necesario, por tanto, que la sociedad acepte el Sistema para poder dar paso a la reconciliación.

Los componentes del Sistema Integral se subdividen en 5 mecanismos derivados del Acuerdo de Paz. El primero es la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante la Comisión). Esta Comisión se crea con 3 objetivos principales: “contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido”; “promover y contribuir al reconocimiento”, ya sea de las víctimas como de responsabilidades por parte de todos los actores implicados; y en último lugar “promover la convivencia en los territorios”, creando espacios de diálogo y cooperación para asegurar que la disputa de controversias nunca más sea violenta, y asegurar la efectiva reconciliación del pueblo colombiano.

Debe señalarse, como principal criterio orientador, la condición de mecanismo no judicial. Las averiguaciones que la Comisión haga podrán ser requeridas por el componente de Justicia, pero nunca podrán servir de medio de prueba o implicar imputación de delito alguno. La Comisión está compuesta por 11 comisionados, y su mandato, de 3 años de duración, está principalmente orientado a la elaboración de un Informe Final. En dicho informe deberán incluirse las averiguaciones sobre todas las cuestiones relacionadas con el conflicto, desde las causas y contexto histórico, hasta la relación con el cultivo y producción de sustancias ilícitas, pasando por el fenómeno del paramilitarismo, el despojo de tierras, y las responsabilidades colectivas de cada uno de los actores implicados. En cuanto a su implementación, el Decreto 588 de 2017 que reglamentaba su organización fue declarado exequible por la Corte Constitucional en su práctica totalidad, a través de la Sentencia C-017/16 de 21 de marzo (Corte Constitucional de Colombia, 2018). El 8 de mayo, los comisionados tomaron posesión de su cargo, encabezados por el Padre Francisco José de Roux, quien presidirá la comisión (RCN, 2018).

Dentro del componente de Verdad del SIVJRNR se ubica también la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto (UBDP). Esta Unidad Especial de carácter humanitario estará dedicada a la búsqueda de las personas, o si hubieran fallecido, del paradero de sus restos, que hayan sido víctimas de desapariciones perpetradas por Agentes del Estado, miembros de las FARC o de

cualquier organización que haya tomado parte en el conflicto. Al igual que la Comisión, tiene carácter extrajudicial, por lo que no pueden ser motivo de imputación de delito ni de prueba. Lo que si puede ser motivo de prueba son los informes técnicos y los restos materiales recuperados. Las contribuciones en clave de información realizadas por personas que van a ser juzgadas por la JEP podrán dar pie a tratamientos especiales. En cualquier caso, la UBPD otorgará a los familiares un informe oficial con la información obtenida en el proceso de búsqueda.

Esta unidad viene a dar respuesta a uno de los principales problemas del conflicto colombiano: las desapariciones forzadas. No hay un recuento exacto del volumen de víctimas de estas desapariciones, pero el Centro Nacional de Memoria Histórica las estima alrededor de los 60.000 (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016). El esclarecimiento de la verdad es un derecho básico de los familiares en este proceso, que sitúa a las víctimas en el centro. La unidad también está dotada de la capacidad de brindar apoyo psicológico a los familiares de las víctimas de desaparición. En cuanto a su aplicación, el Decreto 589 de 2017 regula la actividad de la Unidad y el Decreto 290 de 2018 establece su planta, y esta ha sido recientemente declarada exequible por la Corte Constitucional de Colombia.

El siguiente componente es el relativo a la Justicia, dentro de este SIVJRN. Se trata del mecanismo de justicia transicional desarrollado para enjuiciar los crímenes que supongan graves violaciones de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Para ello se crea la Jurisdicción Especial para la Paz que más adelante analizaremos con mayor detalle. Como cabe imaginar, la mención de Especial hace referencia a la condición de temporalidad, por un lado, y a la de especificidad por otro.

Las siguientes medidas que encontramos son las de Reparación integral para la construcción de paz. Para ello, las partes firmantes del acuerdo de paz se comprometen en primera instancia al reconocimiento colectivo de su responsabilidad en cualesquiera que sean las atrocidades cometidas. Esto se materializa en que las partes reconocerán su responsabilidad y pedirán perdón a las víctimas del conflicto de manera solemne y pública, buscando satisfacer las necesidades de las víctimas. También se llevarán a cabo acciones más concretas, como la promoción de medidas de recuperación y rehabilitación psico-social, políticas de procesos de retorno para colectivos desplazados y restitución de tierras para corregir el efecto del despojo.

4.2. Jurisdicción Especial para la paz (JEP)

4.2.1. Estructura y Funciones

La Jurisdicción Especial para la Paz es el componente de Justicia dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición. Se trata de una jurisdicción paralela a la ordinaria y de carácter temporal diseñada para conocer de los delitos cometidos por los grupos armados adheridos al Acuerdo con el Estado, por las propias Fuerzas del Estado²³, y en su caso, y bajo sometimiento voluntario, por cualquier otro ciudadano. Tal y como reconoce la Carta de Naciones Unidas y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Estado puede crear mecanismos de justicia para poder afianzar un proceso de paz (Gobierno Nacional de Colombia, FARC-EP y países garantes, 2016).

La JEP goza de completa autonomía, e incluso prevalencia, para conocer de los crímenes que se vinculen con el conflicto, siempre que éstos hayan sido cometidos con anterioridad a la fecha de aplicación del Acuerdo de Paz, esto es, el 1 de diciembre de 2016. La JEP prevalece sobre la justicia ordinaria, en cualquiera que sea la jurisdicción, siempre que los delitos guarden relación con el conflicto. En caso de conflicto de competencia entre la JEP y la justicia ordinaria, se creará un órgano o Sala Incidental compuesta por 3 magistrados de la JEP y 3 magistrados del Consejo Superior de la Judicatura.

También podrá conocer de delitos juzgados por la justicia ordinaria con anterioridad a tal fecha y que cumplan con el criterio de atribución material y temporal. Dentro de su carácter especial entra la temporalidad, que viene marcada por una duración de 10 años desde la puesta en funcionamiento de todos sus elementos, ampliables por 5 años. Estos elementos mencionados son los órganos que se describen a continuación.

- a) Salas de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, de Amnistía o Indulto y de Definición de Situaciones Jurídicas.

Las salas son los órganos propios de la JEP encargados de la preparación y evaluación de los casos para su posterior enjuiciamiento en el Tribunal de PAZ. En primer lugar, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de

²³ Con el control de constitucionalidad de la Corte se excluye al personal funcionarial civil y político del Estado.

Determinación de Hechos y Conductas es la encargada de recibir todos los informes y sentencias de la justicia ordinaria que puedan formar parte del ámbito competencial de la JEP. También es la encargada de notificar a las personas que puedan guardar relación con los crímenes en base a dichos informes, para que decida si quieren realizar el reconocimiento de las acciones y la responsabilidad. Tiene la obligación de centrarse en primera instancia en los casos más relevantes, derivados de las mayores violaciones de derechos. Posteriormente remitirá un listado a la Sala de Amnistía o Indulto con las personas susceptibles de obtener tales beneficios (Gobierno Nacional de Colombia, FARC-EP y países garantes, 2016).

En segundo lugar, dicha Sala de Amnistía o Indulto es la encargada de aplicar estos tratamientos especiales, únicamente a los delitos amnistiabiles o indultables. En tercer Lugar, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas es la encargada de hacer la efectiva distinción entre las personas que puedan ser susceptibles de amnistía o indulto, que sería enviadas a la sala de amnistía, y las no merecedoras de tal beneficio. También debe definir el tratamiento de las sentencias previas otorgadas por la justicia ordinaria en cuanto a su situación jurídica amniable o no. Pero sobre todo debe definir el vínculo de la acción punible con el conflicto.

Las salas cuentan con un personal compuesto por 18 magistrados y un amplio número de asistentes y especialistas que apoyan a dichos magistrados de sala en sus labores (Congreso de Colombia, 2017).

b) Tribunal de Paz

El Tribunal es el órgano más puramente Judicial de todos los componentes de la JEP. Es el encargado de dictar y examinar sentencias, así como conocer de los recursos interpuestos ante ellas. Está estructurado en cuatro secciones: dos de primera instancia con la diferencia de la existencia de reconocimiento de la verdad y responsabilidad, una de revisión de sentencias y otra de apelación. Las sentencias podrán ser recurridas en reposición ante la misma sección que las dictó y en apelación ante esta última Sección de Apelación. Está compuesto por 20 magistrados titulares del Tribunal²⁴, 60 magistrados auxiliares y un amplio personal complementario.

²⁴ Originalmente se concibió la participación de tres juristas extranjeros, pero la Corte Constitucional eliminó esta opción.

La Sección de primera instancia para casos de reconocimiento tendrá como principales funciones evaluar los casos que le lleguen de la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad y determinación de los hechos, comprobar que los testimonios cuadren con los hechos y emitir sentencia al respecto. También supervisa el cumplimiento de la sentencia (Gobierno Nacional de Colombia, FARC-EP y países garantes, 2016).

La Sección de primera instancia para casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad es la que lleva a cabo propiamente juicios contradictorios. Impondrá sanciones ordinarias a aquellos que no reconozcan la verdad ni asuman responsabilidad, y sanciones alternativas cuando lo hagan ante ella y no ante la Sala de Reconocimiento. Como se aprecia, las posibilidades de brindar tal testimonio son numerosas, manteniendo ese perfil de búsqueda de la verdad como principal reparación a las víctimas. También debe conocer de las causas que la Unidad de Investigación y Acusación le haga llegar, tomando las medidas cautelares que ésta le solicitara.

Para ambas secciones, el tránsito a cosa juzgada se produce al momento de estar en firme la sentencia, y solo podrán ser invalidadas por el mismo tribunal. En caso de que un tribunal ordinario profiera una sentencia contraviniendo lo declarado por la JEP, el Tribunal de Paz deberá examinarla para comprobar que cumple con los requisitos y el espíritu de la JEP.

La sección de Revisión está principalmente encargada de examinar las condenas de la justicia ordinaria que la Sala de Definición le haga llegar, para dictar sentencia condenatoria si así fuera necesario. También podrá hacer esto a instancia de un condenado cuando se entienda que se ha variado la calificación jurídica o han aparecido nuevos hechos, siempre que cumpla los principios de atribución competencial del Tribunal. También es la sección encargada de determinar si las actividades ilícitas perpetradas para obtener financiación tienen o no vínculo con la rebelión. Será la encargada a su vez de dirimir las disputas de competencia entre salas, siempre que no haya mediado acuerdo entre sus presidentes.

Por último, la Sección de Apelación será la encargada de resolver los recursos de este carácter presentados ante ella sobre las sentencias promulgadas por las secciones anteriores. En cualquier caso, no podrá agravar la condena si el solicitante es el condenado.

c) Unidad de Investigación y acusación

Se trata del órgano encargado de la instrucción de los casos en los que no haya habido entrega de informe, ni haya mediado reconocimiento de responsabilidades. Estará, por tanto, encargado de la investigación de los hechos y la acusación ante el Tribunal. Tiene la facultad de solicitar medidas cautelares y de protección a la víctima y testigos. Está compuesta por fiscales, investigadores y personal de apoyo.

d) Otros Órganos

Posteriormente, por la capacidad propia de la JEP de dotarse de normas de funcionamiento, y en aprobación de su Reglamento General, se crean otros órganos como las Secretarías Judiciales y Técnicas, y el Grupo de Análisis de Información (Jurisdicción Especial para la Paz, 2018).

4.2.2. Normativa y tratamiento de los delitos y las penas

El tratamiento de los delitos cometidos en el transcurso del conflicto se detalla en el Acuerdo Final, así como en las sucesivas normas que se han venido tramitando en vía legislativa por el congreso colombiano y por el gobierno colombiano, haciendo uso de las facultades especiales concedidas por el Acto legislativo 1 de 2016. La norma más importante, sobre la cual pivota todo el tratamiento penal del sistema, es la Ley de Amnistía, Indultos y tratamientos penales especiales. Esta ley hacía ya parte del Acuerdo firmado el 24 de noviembre de 2016 y fue desarrollada posteriormente por la ley 1820 de 30 de diciembre de 2016 (Congreso de Colombia, 2016).

El fundamento de esta ley, y de todo el mecanismo de Justicia dentro del SIVJRNR, se encuentra en el artículo 6.5 del protocolo adicional II de los Convenios de Ginebra de 1949. En éste se declara que:

“A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado.” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1977)

Es el juego de esta disposición como principio inspirador, las limitaciones sobre la impunidad que establece el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Pero también la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se menciona de forma expresa en el Acuerdo, establece la obligación del Estado de alcanzar la paz por

los medios que estén a su alcance. Las tensiones entre necesidad de paz, concesión de amnistías y prohibición de la impunidad son las que han diseñado el tratamiento penal que aplicará esta Jurisdicción Especial para la Paz.

En primer lugar, el Acuerdo y su desarrollo normativo resaltan la Amnistía de Iure en los casos de delitos políticos definidos de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario (DIH), es decir, aquellos en los cuales el sujeto pasivo sea el Estado y su régimen constitucional, sin que medie ánimo de lucro²⁵. Esta categoría englobaría delitos como rebelión, sedición, asonada, conspiración y seducción y usurpación ilegal de mando. También se enumera una amplia lista de delitos considerados conexos a los delitos políticos, por ejemplo, el apoderamiento de aeronaves, naves y medios de transporte sin que haya secuestro de personas, o el porte o tenencia de armas de fuego. También se especifica que tal amnistía de iure se concederá para los delitos cometidos antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final y, y para los miembros de las FARC, siempre supeditado a la efectiva dejación de las armas. Del mismo modo, la sala de Amnistía e Indulto otorgará estos beneficios para aquellos casos que no fueron objetos del proceso anterior al no encontrarse dentro de la categoría. Serán amnistiabiles otros delitos conexos como las muertes en combate compatibles con el DIH, la toma de combatientes en operaciones militares y otros delitos conexos (Congreso de Colombia, 2016).

En ningún caso serán amnistiabiles los delitos relacionados con el Estatuto de Roma, como el delito de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra, la tortura, el reclutamiento de menores o el desplazamiento forzado. Tampoco lo serán los delitos ordinarios que no guarden relación con la rebelión durante el conflicto armado²⁶. Estas condiciones pretenden evitar principalmente dos efectos: que la impunidad provoque la imposibilidad de la reconciliación y no satisfaga el derecho de reparación de la víctima, y que la misma impunidad no provoque la activación subsidiaria de la Corte Penal Internacional.

Esta Ley 1820 de Amnistía, Indulto y Tratamiento penal especial ha sido objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional, resuelta mediante la sentencia C-007 de 2018. En esta sentencia, la Corte declara exequible dicha ley, haciendo una serie de matizaciones y declarando inexecutable algunos puntos de esta. Cobra especial relevancia

²⁵ Ley 1820 de 30 de diciembre. Art.8

²⁶ Éstos irían a la justicia ordinaria al no cumplirse el ámbito de aplicación material.

la no aceptación del término “graves” al hacer referencia a los crímenes de guerra, por ser un término indeterminado y atentar contra la seguridad jurídica. La propia Ley 1820 pretende dar una explicación de la terminología empleada sosteniendo que grave implica que se hayan cometido de forma sistemática. Esta consideración es contraria al DIH, y la propia fiscal de la CPI recalcó la posible presencia de impunidad al exigir la sistematicidad en la acción (Colprensa, 2017). Este inciso también fue declarado inexecutable.

También en la propia Ley 1820 se recoge el tratamiento penal especial diferenciado para los Agentes del Estado. Este tratamiento diferenciado hace parte del espíritu de la JEP, y pretende dar un tratamiento simétrico, similar en algunos aspectos, pero equitativo y simultáneo, según se expresa el artículo transitorio 21 del Acto Legislativo 01 de 2017. Tanto en esta norma de rango constitucional como en la Ley de Amnistía se recoge un capítulo entero para presentar este tratamiento diferenciado, que después será más específicamente desarrollado en el Decreto 706 de 2017. En la Ley de Amnistía se parte de la base conceptual de que los agentes de las Fuerzas Públicas no son amniables como tal, ya que no han incurrido en ninguno de los delitos amniables ni existe conexidad entre los delitos cometidos y el acto de rebelión. Por lo tanto, crea una categoría concebida como renuncia a la persecución penal, para los delitos cometidos en el seno del conflicto y con vinculación a él. Siempre, por supuesto, excluyendo los delitos de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra y demás delitos relacionados con el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Congreso de Colombia, 2016).

Dentro del tratamiento especial que reciben los agentes de la Fuerza Pública se encuentran presentadas, a falta de mayor concreción mediante ley procedimental, las condiciones de reclusión en caso de pena privativa de libertad o limitadora de la misma. Los agentes, por lo tanto, serán reclusos en Unidades Militares, como beneficio expreso para aquellos que se sometan a la JEP. Actualmente, el debate derivado de la coyuntura política colombiana y del cambio de gobierno ha planteado algunas modificaciones al sistema en la recién aprobada Ley de Procedimiento. Las solicitudes del Centro Democrático, partido cuyo candidato ha sido vencedor de las elecciones presidenciales, van encaminadas a la creación de una sección especial que juzgue únicamente a las Fuerzas Públicas. La motivación planteada está basada en el presunto sesgo ideológico de los miembros de la JEP, que serían especialmente duros con los miembros de la Fuerza Pública. En cualquier caso, entiendo que la creación de tal sección implicaría una

modificación de la planta de la JEP, que está definida en el Acto Legislativo 1 de 2017. Tal definición le otorga a mi entender, y lejos de ser experto o meramente conocedor del derecho constitucional colombiano, una suerte de congelación de rango que tornaría tal propuesta inexequible de cara a la Corte Constitucional. Habrá que esperar al análisis de la Corte para saber cómo queda finalmente el texto.

En cuanto al tratamiento penal de los delitos que sí son susceptibles de obtener sanciones, esto es, todos los mencionados como no amnistiables que guarden relación con el conflicto, existen principalmente tres categorías. Estas tres categorías están relacionadas con el grado de verdad aportado y el reconocimiento de la responsabilidad. Tal concepción hace parte de la visión de justicia restaurativa, primándola sobre la justicia retributiva, al considerar que el aporte de verdad supone la primera forma de reparación del daño causado a la víctima.

En primera instancia, encontramos aquellos casos en los que el acusado ha ofrecido verdad completa y exhaustiva a la Sala de Reconocimiento de la Verdad, pasando a ser juzgado por la Sección de Primera Instancia para casos con reconocimiento de la verdad. La pena en estos casos tendrá un enfoque restaurativo e implicarán la realización de trabajos encaminados a reparar el daño provocado, además de medidas de restricción de la libertad. Estas medidas de restricción de la libertad no suponen pena de prisión, es decir, no son penas privativas de libertad, si no que se enmarcarían en limitaciones de movimiento dentro de una zona determinada, normalmente de menor o igual tamaño que las Zonas Veredales de Transición y Normalización. Tendrán una duración de 5 a 8 años, con la salvedad de aquellos que no tuvieran una participación determinante en la comisión del delito, que cumplirían de 2 a 5 años. Son las conocidas como sanciones propias de la JEP (Universidad Nacional de Colombia - UN Televisión, 2017).

En segunda instancia, encontramos los casos en los que no se ha reconocido responsabilidad u otorgado verdad ante la Sala, pero si se hace antes de que la Sección correspondiente del Tribunal de Paz dicte su sentencia. Para estos casos las sanciones tendrán ya un carácter retributivo, sin obviar las obligaciones derivadas del Sistema Integral de cara a la restauración a la víctima, implicando penas privativas de libertad de 5 a 8 años, con la posibilidad de reducción a penas de 2 a 8 años para los casos similares a los descritos en el párrafo anterior. Estas son las denominadas sanciones alternativas

Por último, los casos de graves crímenes en los que el condenado no haya colaborado en el esclarecimiento de la verdad mediante declaración y asunción de

responsabilidades en ninguno de los momentos procesales. Para estos casos las penas serán de carácter retributivo mediante privación de libertad y tendrán una duración entre 15 y 20 años. Estas sanciones son denominadas como ordinarias.

4.2.3. Proceso de Regulación e Implementación

El desarrollo normativo de la Jurisdicción Especial para la Paz está encontrando un volumen insospechado de trabas, que han provocado varias llamadas de atención de organismos internacionales, y que probablemente supongan una grave falta al principio de seguridad jurídica. Hoy en día, la JEP no se encuentra plenamente habilitada para desarrollar su labor, a pesar de estar ya dotada de miembros y fondos, y tener las puertas abiertas desde el 15 de abril²⁷.

El primer paso para la implementación del mecanismo de justicia transicional de los Acuerdos de la Habana fue la aprobación del Acto Legislativo 1 de 2017 mediante el cual se creaba el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición. Este acto fue sometido a un posterior control por parte de la Corte Constitucional, la cual en su sentencia C-674/17 introduce algunas modificaciones (Corte Constitucional de Colombia, 2017). Las principales reformas son las relativas a la designación de la responsabilidad de mando en el caso de las Fuerzas Armadas; a la participación de juristas extranjeros en el Tribunal de Paz, determinando que era inexecutable; cuestiones sobre la tutela, que vuelve a manos de la Corte Constitucional y el Poder Judicial; a la voluntariedad para los civiles y miembros del Estado no militares para acceder a la JEP; la longevidad máxima de la JEP la sitúa en 20 años y la cuestión de la participación política de guerrilleros, cuestión que debe resolver la propia JEP en cada caso.

El siguiente gran paso que debía salvar la JEP era dotarse de una Ley Estatutaria que regulara su funcionamiento de manera detallada. Dicha ley fue aprobada el 28 de noviembre de 2017, pero el control por parte de la Corte Constitucional aún no se ha llevado a cabo. Aun así, el proyecto sufrió algunas modificaciones relativas sobre todo a las incompatibilidades de magistrados y al acceso a personal no beligerante. Esto podría limitar las capacidades de la JEP de conocer sobre delitos impulsados por personal civil o político. Sin embargo, ante ausencia de sentencia por parte de la Corte Constitucional, aun no podemos saber que alcance tendrá.

²⁷ Ya se han entregado algunos expedientes a la JEP, pero ésta aun no está en pleno funcionamiento.

Recientemente, fuera del marco temporal de este estudio, el Congreso de la Republica ha aprobado la Ley de Procedimiento que viene a otorgar normas procesales y procedimentales a la JEP. Se trata de otra votación que venía siendo aplazada desde hacía tiempo, y que ha visto modificadas determinadas cuestiones, especialmente lo relativo a la extradición. En el nuevo texto, en caso de solicitud de extradición, la JEP solo podrá analizar la fecha de comisión del delito y comprobar que es posterior a la entrada en vigor del Acuerdo de Paz. Del mismo modo, modifica las condiciones de acceso de las Fuerzas Armadas a la JEP (Semana, 2018). Estas dos cuestiones deberán ser analizadas por la Corte Constitucional al ser potencialmente una modificación del Acto Legislativo 01, por lo tanto, de ámbito constitucional.

Por otro lado, la JEP ha ido dotándose de normas propias relativas a su funcionamiento y a la ejecución de sus presupuestos, como aquella que crea el Grupo de Análisis de Información (Jurisdicción Especial para la Paz, 2018).

4.3. La Justicia Transicional

la Justicia Transicional o la Justicia de Transición, es un concepto relativamente reciente que hace referencia a las medidas tomadas en materia de justicia para asegurar unos estándares mínimos en procesos de transición hacia la paz después de episodios de graves violaciones de derechos humanos. Tiene por tanto un doble componente ético: de un lado la búsqueda de la consecución de la paz, y de otro la persecución y enjuiciamiento de estas conductas.

Las Naciones Unidas definen la justicia de transición como: "toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación" (Naciones Unidas, 2014). Estos mecanismos englobarían los encaminados a la búsqueda de la verdad, del enjuiciamiento de los crímenes, de la reparación a las víctimas y las reformas institucionales.

Por su parte la Corte Constitucional de Colombia considera que la Justicia Transicional es una justicia adaptada a un contexto de conflicto, que busca la consolidación del derecho a la Paz, pero que no renuncia al enjuiciamiento y la reparación de las graves violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario (Abuchaibe, 2017). Como señalan Uprimny y Saffon "la justicia transicional busca dotar

a las transiciones de justicia, es decir, enmarcar la política de las transiciones en ciertos estándares jurídicos (...)” (2008).

Se trata pues de un campo multidisciplinar, en el que convergen realidades políticas, jurídicas y éticas. La continua tensión entre paz y justicia se ve a su vez traducida en la misma tensión entre derecho y política. Mientras la búsqueda absoluta de paz, especialmente en conflictos internos, puede llevarnos a posiciones maximalistas que impliquen la renuncia a derecho y justicia, la búsqueda de la satisfacción absoluta de los derechos de las víctimas podría anular la capacidad política de negociación. Es aquí donde establecer el límite de la impunidad para las violaciones graves de derechos significa un punto de partida para el acercamiento de las posiciones. La tendencia debería llevar de posiciones antagónicas, como el perdón y el olvido, por un lado, o el castigo y reparación absoluta por otro, a aproximaciones intermedias como satisfacción plena de verdad, reparación y un mínimo de justicia punitiva (Uprimny & Saffon, Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia, 2008).

Como recalca Ferrajoli (2016) la Paz debe ser concebida como el valor supremo. Aunque resulte obvia esta idea, es necesario recalcarla dado el nivel de insensibilización que puede derivarse de un continuo estado de guerra. Como Hobbes señalara, la paz es el fundamento del contrato social, para pasar de la guerra civil al estado civil. Esta idea fundamental también se encuentra positivada en el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, que reza que “La Paz es un derecho y un deber de obligado cumplimiento”. Luego debe tratarse de una prioridad política del estado. (Ferrajoli, 2016)

Por lo tanto, la justicia transicional que se establezca debe ir dirigida al cumplimiento de este valor absoluto. Ahora bien, para la efectiva consolidación de una paz duradera, no hay otro camino que el de la reconciliación. Sin la reconciliación, no entendida como perdón, sino como aceptación de los hechos y voluntad común de superarlos, es imposible hablar de paz. Y del mismo modo, sin justicia, es decir, sin satisfacción del derecho de las víctimas, no es posible alcanzar tal reconciliación. Una paz sin reconciliación no es más que un alto al fuego, un periodo de preparación para la próxima guerra.

Debe ser esta idea de reconciliación el principio inspirador de cualquier proceso de justicia transicional. para alcanzar este objetivo, la justicia transicional está dotada de los mecanismos de verdad, justicia, reparación y no repetición. El esclarecimiento de la verdad, más allá de ser en si misma parte de la reparación, sirve para dotar de legitimidad

al proceso, y para sentar las bases de la no repetición. No solo es necesario saber toda la verdad, y reconocer las atrocidades, sino también almacenarlas públicamente, en una memoria colectiva, para que éstas no se vuelvan a cometer.

Por otro lado, la verdad supone también parte de la reparación. El reconocimiento de la víctima como víctima es el primer paso para la no estigmatización, y el conocimiento de lo sucedido, el primer paso para el perdón. Mas allá de la verdad, existen numerosas formas de reparación, a la víctima individual en forma de arrepentimiento; a la víctima colectiva, la sociedad, en forma de reconstrucción o trabajos para la restauración.

Pero es el elemento de la justicia, entendida ahora como el enjuiciamiento y la consecuencia de los actos cometidos, el punto más delicado. A la hora de escoger qué modelo de justicia aplicar, cuáles son los objetivos del castigo, debemos tener en cuenta ese fin último, la paz. Por un lado, podemos concebir como objetivo la disuasión, haciendo que el grupo o el individuo no vuelva a delinquir sometiéndole a unas duras condiciones. Esta primera opción no parece viable porque una vez reincorporada a la sociedad y alcanzada la voluntad de inserción política, las posibilidades de reincidencia son bajas. Por otro lado, la mera retribución, el castigo con la finalidad de infringir un sufrimiento proporcional. En este caso las posibilidades de acuerdo se reducen, y como en la experiencia pasada con las AUC y la ley de Justicia y Paz, la proporcionalidad se pondría en duda para casos de matanzas multitudinarias. En tercer lugar, la opción de la rehabilitación permitiría al delincuente reincorporarse a la sociedad, y mediante programas restaurativos, entender el daño causado y así evitar la repetición (Seils, *La cuadratura del círculo en Colombia*, 2015).

A mi entender, es la justicia restaurativa, la encaminada a la restauración del daño y a la rehabilitación del delincuente es la que mejores perspectivas de reconciliación ofrece. Si bien es cierto que dicho enfoque provocó cierto nivel de impunidad en los procesos de la AUC, especialmente debido a la falta de aporte de verdad, contemplar la opción de la justicia retributiva en caso de no reconocimiento de verdad parece una buena medida de disuasión.

4.4. Lecciones aprendidas y experiencias comparadas

La justicia transicional es una realidad eminentemente reciente, ya que prácticamente todas las experiencias vividas, se han dado a partir de la segunda mitad del siglo XX. En el periodo comprendido entre los años sesenta y el presente siglo se han

producido un considerable número de transiciones políticas, que han necesitado dar respuesta a las violaciones masivas de derechos humanos. Estas situaciones se han concentrado especialmente en América Latina, donde propiamente nace el concepto, en el sudeste asiático y algunos países africanos y del este de Europa (Valencia Vila, 2008).

En el contexto latinoamericano podemos resaltar los procesos de Argentina, Chile, la propia Colombia, El Salvador y Guatemala. Los casos de Argentina y Chile responden a una transición de un gobierno dictatorial a un sistema democrático. En ambos casos se pretende dar respuesta al incontable número de desapariciones y asesinatos selectivos. En el caso de Argentina se crea una Comisión de la Verdad, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, que promueve el enjuiciamiento de los principales responsables. Sin embargo, las presiones del ejército limitan la profundidad de las medidas. En el caso de Chile además de una Amnistía General en 1978 se crea una Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, y una Comisión para la Prisión Política y los Torturados. Aun así, las sanciones penales a los responsables no han formado parte a la reparación a las víctimas.

En los casos del Salvador y de Guatemala, las transiciones se dan de un estado de guerra civil a una de convivencia pacífica. En ambos casos, dada la fragilidad institucional de los países, los mecanismos creados tienen un componente internacional. También se actúa de esta manera en Camboya tras la caída de los Jemeres Rojos, o en Burundi, donde el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creó una Comisión de la Verdad y un Tribunal Especial (Valencia Vila, 2008).

Para el caso de Irlanda del norte, se crean con el Acuerdo del Viernes Santo en 1998, un Tribunal Especial para la investigación de los sucesos del Domingo Sangriento y una Comisión de Derechos Humanos y otra de Igualdad. En Sierra Leona se crea una Comisión de la Verdad y otra de Derechos Humanos para la reparación de las víctimas, así como un Tribunal Especial mixto, con la participación de las Naciones Unidas.

El modelo más interesante y novedoso puede ser el de Sudáfrica. En este modelo se crea una Comisión de Verdad y Reconciliación, que ofrece amnistía por reconocimiento público de culpabilidad a nivel individual. Si bien es cierto que se renuncia al componente de castigo, el mecanismo ayuda al descubrimiento de la verdad para la posterior reparación mediante la indemnización por parte del estado (Valencia Vila, 2008).

Se observa que, en la mayoría de las experiencias, los procesos han conllevado un proceso de reforma institucional, que de alguna manera devolviera la confianza en el aparato estatal. La creación de instituciones especializadas en Memoria y Verdad pone de manifiesto la importancia de conocer lo sucedido, siendo habitualmente el primer paso del proceso (Valencia Vila, 2008).

De esta breve aproximación a las experiencias comparadas podemos extraer la triple tensión entre castigo, verdad y reparación. En la mayoría de los modelos solo se ha conseguido dar respuesta a dos de los tres elementos, pudiendo ser considerado como incompleto. En el caso del acuerdo que analizamos encontramos que gracias a los límites del derecho internacional humanitario y del Estatuto de Roma, no hay cabida para la absoluta impunidad. Al mismo tiempo el diseño de reducción de pena por contribución a la verdad, similar al modelo sudafricano puede traer buenos resultados en materia de verdad y castigo. La cuestión de la reparación además del compromiso de las FARC en conjunto, el mecanismo de sanciones propias de carácter restaurativo contribuye a dicha reparación.

Conclusiones

1. Cada día que pasa, estamos más cerca de la paz

La historia de los procesos de paz en Colombia lleva más de 30 años de construcción. Desde la creación por parte de Turbay de la Comisión de paz, se han ido desarrollando progresivamente unos mecanismos institucionales para la búsqueda de la paz. A medida que estos mecanismos se encontraban compuestos por una representación más fiel de la población, los procesos de negociación se volvían más exitosos. Del mismo modo, la creación de los Altos Comisionados para la Paz, con un grado de autonomía creciente, supusieron un gran avance al no estar tan comprometidos políticamente. Este desarrollo institucional probablemente haya sido de gran ayuda para el desarrollo de los procesos, y puede servir de ejemplo para otras situaciones.

Al mismo tiempo, el carácter prolongado del conflicto y los numerosos intentos de construcción de paz han ido sedimentado una amplia experiencia de negociación, desmovilización e incluso reconciliación. La compleja realidad del conflicto colombiano, traducida en una gran multitud de actores combatientes, ha imposibilitado un único proceso de paz. Lejos de esto, hemos visto como desde finales del siglo pasado, grupos

armados de distinta índole han ido llegando a acuerdos con el gobierno para reincorporarse a la vida civil. Esto ha ido ayudando a analizar los errores cometidos en el proceso anterior, y a intentar corregirlos en el siguiente.

Un buen ejemplo de esto es el grado de secretismo que se le dio al proceso de la Habana. Si bien es cierto que los contextos eran diferentes, no se quería repetir el error de Gaviña de mantener muy altas las expectativas. La publicidad y vistosidad del proceso del Caguán provocaron, tras su decepcionante resultado, un fuerte viraje hacia la solución militar, al menos con la parte insurgente del conflicto.

2. El apoyo de la comunidad internacional es necesario, pero debe estar bien dirigido.

Los datos que comprobábamos gracias al aporte de Fisas (2016) sobre la resolución de conflictos a través de procesos de paz dialogados, y Mason (2007) con el aporte de alguna manera de mediación, encuentran un importante eco en el proceso colombiano. La participación de actores internacionales en el proceso ha sido de gran ayuda tanto para la incentivación hacia el diálogo (Venezuela y las FARC), como para brindar espacios de comunicación libres de injerencias (Cuba) (Bordá & Gómez, 2017).

El éxito de esta experiencia creo que radica en la definición clara de los roles, y en el pragmatismo y la búsqueda de la eficiencia por encima de la ambición. Si bien en el Caguán se buscó la presencia de un amplio número de actores externos, en los procesos de la Habana se optó por uno reducido con funciones muy concretas y delimitadas. Cada país acompañante tenía una utilidad singularmente relevante en el caso, y las posibilidades de competencia por el protagonismo eran muy limitadas.

La selección de los tiempos, a su vez, ha sido acertada. La elección de Cuba y Noruega para las conversaciones secretas trajo discreción y experiencia. La incorporación de Chile y Venezuela se tradujo en confianza para las partes. Y la solicitud a las Naciones Unidas para el monitoreo y verificación del proceso de desarme buscaba tanto experiencia como publicidad.

Se pone de manifiesto también que no es estrictamente necesaria la neutralidad ideológica mientras haya reconocimiento y aceptación por las partes. Por otro lado, el perfil bajo de la participación, a través de fórmulas de facilitación, realza la voluntad de negociar y de llegar a un acuerdo. Tanto las FARC como el Gobierno percibían como intolerable continuar con la lucha, y sentían que el contexto era inmejorable para negociar. Las pruebas son el propio acuerdo y el exitoso proceso de desarme.

3. Una justicia transicional más justa

La justicia transicional planteada en el Acuerdo de Paz a través del Sistema Integral pretende corregir una asignatura pendiente en los procesos de paz colombianos: el derecho de las víctimas. Situar a las víctimas en el centro, haciendo prevalecer el derecho a la verdad y el derecho a la restauración, y la promesa de no repetición, da esperanzas de conseguir una efectiva reconciliación.

El peligro en estos procesos siempre es, de hecho, la impunidad. El tripe juego que plantea la JEP en clave de penas con relación al reconocimiento de la verdad pretende corregir las carencias del proceso anterior con las AUC y la Ley de Justicia y Paz. La creación de una jurisdicción específica y especializada pretende aumentar la eficiencia de ésta, para conseguir mejorar las tasas de enjuiciamiento en comparación a las experiencias previas.

Mucho se ha comentado sobre la impunidad en los acuerdos, sobre la inexistencia de justicia. En la JEP existe la opción de la justicia restaurativa, siempre que se colabore con la consecución de un fin mayor. Pero también existe la justicia retributiva, incluso con penas elevadas como aquellas para los que no realicen reconocimiento de verdad y responsabilidad. Los riesgos de impunidad, por lo tanto, no son tan altos como los percibidos comúnmente. Es cierto que existe una ley de amnistía amplia, pero ésta entra dentro de los estándares del Derecho Internacional Humanitario en situaciones de guerra interna. Éste establece que los estados concederán la amnistía más amplia posible, con la limitación de los delitos recogidos en el Estatuto de Roma, y siempre que no interfieran en el derecho de la víctima a la reparación y a la verdad. Por lo tanto, la concepción de una justicia transicional injusta no es tan cierta, siendo mas exigente que la gran mayoría de procesos comparados en el ámbito regional.

El triángulo Paz, Justicia y Reconciliación debe ser el principio inspirador de un proceso de paz. Sin paz, no hay justicia ya que, como dijera Cicerón “*Silent enim leges inter armas*” (Ferrajoli, 2016). Por otro lado, sin justicia nunca habrá reconciliación, porque siempre quedará el dolor y el rencor. Por último, sin reconciliación nunca habrá paz, porque ese rencor podrá tornarse en un resurgir de la violencia. Es en este plano donde debe entrar la justicia restaurativa. Una justicia que permita la paz, que vaya encaminada a la rehabilitación del delincuente para facilitar su reconciliación, que tenga por fin principal la restauración de la víctima y la confianza de la sociedad.

A modo de cierre

La experiencia colombiana en los procesos de paz ha sido el determinante clave para alcanzar el acuerdo. Los errores cometidos en el pasado parecen haber sido interiorizados, y cada día que pasa, la consecución de una paz duradera resulta más cercana. El Acuerdo de Paz con las FARC, en palabras de Santos, es irrevocable, no habrá marcha atrás, pero aún si la hubiera, seguiría significando que la paz está más cerca. Es el aprendizaje de los errores lo que hace que se avance. Los procesos cada vez han sido con grupos más grandes, con técnicas más depuradas, y estableciendo sistemas más justos. Puede ser una visión muy optimista, pero si finalmente esta paz se quiebra, habremos aprendido otra más de no alcanzarla, y estaremos más cerca de ella.

Debo concluir admitiendo las limitaciones que se están dando en el proceso de implementación de los acuerdos. La polarización ideológica del país ha llevado a algo tan fundamental (y constitucional) como la paz a ser de nuevo el centro del debate. Después de las recientes elecciones, el presidente electo Iván Duque advertía que realizaría cambios en los acuerdos. En cualquier caso, con la protección otorgada por el Acto Legislativo 02 de 2017, cabe esperar que la paz resista. Es posible que sufra ciertas modificaciones, y el mayor miedo es que éstas provoquen la intrusión de la Corte Penal Internacional por indicios de Impunidad.

También debe recalcarse que cuanto más tardía sea la sentencia, más injusta será para el delincuente, y menos reparadora para la víctima. Por lo tanto, es vital que la JEP termine su proceso de reglamentación en la mayor brevedad posible.

Aún es pronto para saber como terminará el proceso con las FARC, pero mientras se extraiga algún aprendizaje de estas experiencias para aplicarlas, por ejemplo, con el ELN, el proceso habrá servido para algo.

Bibliografía

- Abuchaibe, H. (2017). La justicia transicional del posacuerdo con las FARC-EP. *OPERA*(20), 129-153. doi:<https://doi.org/10.18601/16578651.n20.07>
- Arias O., G. (2008). *Una mirada atrás: procesos de paz y dispositivos de negociación del gobierno colombiano*. Working Paper, Fundación Ideas para la Paz.
- Arias, G. (2008). *Una mirada atrás: procesos de paz y dispositivos de negociación del gobierno colombiano*. Bogotá D.C.: Fundación Ideas para la Paz.
- Barreto Henriques, M. (2010). El rol de la Unión Europea en la resolución del conflicto armado en Colombia: un análisis desde el terreno. *Aldea Mundo*, 19-30.
- Barreto Henriques, M. (Julio-Diciembre de 2014). Los procesos de paz en Colombia y el rol de la comunidad internacional: ¿crónica de un nacimiento anunciado? *Revista Analisis Internacional*, 5(2), 219-243.
- Bayer, A.-K. (2010). *El papel de la Comunidad Internacional en la construcción de la Paz en Colombia: Europa, los vecinos de Colombia y las Organizaciones Internacionales*. Ginebra: Corporación Nuevo Arco Iris.
- Beardsley, K., Quinn, D., Biswas, B., & Wilkenfeld, J. (Febrero de 2006). Mediation Style and Crisis Outcomes. *Journal of Conflict Resolution*, 50(1), 58-86. doi:10.1177/0022002705282862
- Bercovitch, J. (1991). International Mediation. *Journal of Peace Research*, 28(1), 3-6.
- Bordá, S., & Gómez, S. (2017). La Internacionalización del proceso de paz de la Habana: del aislacionismo a la contención. En A. Tickner, & S. Bitar, *Nuevos enfoques para el estudio de las relaciones internacionales en Colombia* (págs. 223-238). Bogotá D.C.: Universidad de los Andes.
- Bruno, S., & Carillo, D. (Dirección). (2009). *Falsos Positivos* [Película]. EEUU.
- Cano Linares, M. (2013). El conflicto colombiano ante las instituciones internacionales. *Revista Electrónica Iberoamericana*, 7(2).
- CELAC. (27 de Enero de 2016). Declaración Especial 15: apoyo al Proceso de Paz en Colombia. Quito, Ecuador.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *Hasta encontrarlos: el drama de la desaparición forzada en Colombia*. Bogotá D.C.: CNMH.

Colprensa. (11 de Octubre de 2017). Corte avala blindaje del Acuerdo de Paz con las FARC por tres periodos presidenciales. *El Pais*.

Colprensa. (23 de Octubre de 2017). Fiscal de la Corte Penal Internacional hace fuertes criticas a la JEP. *EL País*.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (8 de Junio de 1977). *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977*.

Congreso de Colombia. (7 de Julio de 2016). Acto Legislativo 01 de 2016. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia. (30 de Diciembre de 2016). Ley 1820 de 2016. Bogotá D.C.

Congreso de Colombia. (4 de Abril de 2017). Acto Legislativo 01 de 2017.

Congreso de Colombia. (11 de Mayo de 2017). Acto Legislativo 02 de 2017. Bogotá D.C.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (25 de Enero de 2016). Resolución 2261 (2016): aprobada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en su 7609ª sesión, celebrada el 25 de enero de 2016.

Corte Constituciona de Colombia. (21 de Marzo de 2018). Comunicado No. 11. Bogotá D.C.

Corte Constitucional de Colombia. (14 de Noviembre de 2017). Comunicado No. 55. Bogota D.C.

Corte Constitucional de Colombia. (11 de Octubre de 2017). Comunicado No.51 . Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. (7 de Diciembre de 2017). Comunicado No.59. Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. (1 de Marzo de 2018). Comunicado No. 8 .

Cruz, R. d. (5 de Abril de 2018). No se ha hecho la aprobación de ningún proyecto: BID. (L. W, Entrevistador)

Cujabante Villamil, X. A. (1 de Julio de 2016). La comunidad internacional y su participación en los procesos de paz en Colombia. *Equidad Y Desarrollo*, 26, 207-222. doi: <https://doi.org/10.19052/ed.3479>

- de Greiff, P. (2011). Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la Justicia Transicional. *Anuario de Derechos Humanos*(7), 17-39. doi:10.5354/0718-2279.2011.16994
- Ferrajoli, L. (Marzo de 2016). La Justicia Penal Transicional para la Colombia del posconflicto y las garantías para la paz interna. *Revista Crítica Penal y Poder*(10), 146-161.
- Fisas, V. (2010). *Introducción a los procesos de Paz*. Barcelona: Escola de Cultura de Pau.
- Fisas, V. (2016). *Anuario de Procesos de Paz*. Barcelona: Escola de Cultura de Pau.
- Fundación Ideas Para la Paz. (2016). *La Habana, paso a paso*. Recuperado el 20 de mayo de 2018, de <http://www.ideaspaz.org/especiales/dialogos-habana/>
- Fundación Ideas para la Paz. (2016). *Radiografía del Nuevo Acuerdo: que tanto se renegotió*. Obtenido de Fundación Ideas para la Paz: <http://www.ideaspaz.org/especiales/nuevo-acuerdo/>
- Gobierno Nacional de Colombia, FARC-EP y países garantes. (24 de Noviembre de 2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Bogotá D.C.
- Gomez Isa, F. (Septiembre de 2014). Justicia, verdad y reparación en el proceso de paz en Colombia. *Derecho del Estado*(33), 35-63.
- Gómez Pavajeau, C. A. (Junio de 2016). La Justicia Especial para la Paz: modelo de justicia transicional acorde con las orientaciones y tendencias modernas del derecho y la justicia. *Derecho Penal y Criminología*, XXXVII(102), 31-68. doi:<https://doi.org/10.18601/01210483.v37n102.03>
- Hernandez Mendible, V. (2018). El derecho y la justicia convencional interamericana como garantías para la sostenibilidad de la paz. *Instituciones administrativas, inclusión, paz y convivencia*.
- Jurisdicción Especial para la Paz. (9 de Marzo de 2018). Reglamento General. *Acuerdo No. 001 de 2018*. Bogotá D.C.
- López Gutiérrez, W. (1999). Las Políticas de la Paz y los Procesos de Negociación en Colombia. Breve Balance y Perspectivas. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 6(19), 245-274.

- Lozano, P. (23 de Marzo de 1990). Muerto a tiros en Bogotá el líder de la izquierda Bernardo Jaramillo. La esposa de Jaramillo le protegió con su cuerpo. *El País*.
- Mason, S. (2007). *Mediation and facilitation in peace processes*. Zurich: International Relations and Security Network. ETH Zurich.
- Miranda, B. (9 de Abril de 2018). Qué fue el "Bogotazo" que estremeció Colombia hace 70 años y por qué cambió la historia de ese país. *BBC Mundo*.
- Misión de Verificación de la ONU en Colombia. (2017). *Lo que necesitas saber de la Misión de Verificación de la ONU en Colombia*. Bogotá.
- Moreno, N. (28 de Mayo de 2017). Operación Marquetalia, 53 años de un mito fundacional. *El Espectador*.
- Naciones Unidas. (2012). *Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2014). *Justicia Transicional y derechos económicos, sociales y culturales*. Nueva York y Ginebra: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
- Naciones Unidas: Asamblea General. (17 de Julio de 1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Presidencia de la República de Colombia. (27 de Abril de 2017). Decreto 691 de 2017. Bogotá D.C.
- Presidencia de la República de Colombia. (3 de Mayo de 2017). Decreto Ley 706 de 2017. Bogotá D.C.
- RCN. (8 de Mayo de 2018). Se instala la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. *NoticiasRCN.com*.
- Rodriguez , T., & Zappalá, F. (12 de Marzo de 2018). La Evolución del Proceso de Paz en Colombia. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.
- Rubiella Romañach, A. (22 de Febrero de 2018). La misión de las Naciones Unidas en Colombia MNUC. *Documento de Opinión. IEEEE*.
- Sanchez Torres, J. (18 de Octubre de 2016). *Balance del Plebiscito*. Obtenido de Las Dos Orillas: <https://www.las2orillas.co/balance-del-plebiscito/>

- Secretario General de Naciones Unidas. (2016). *Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la Misión de las Naciones Unidas en Colombia. S/2016/729.*
- Seils, P. (2015). *La cuadratura del círculo en Colombia.* International Center for Transitional Justice. ICTJ.
- Seils, P. (Junio de 2015). *La cuadratura del círculo en Colombia.* International Center of Transitional Justice, Bogotá.
- Semana. (5 de Junio de 2016). Discurso de Ingrid Betancourt que conmovió a todo un auditorio. *Revista Semana.*
- Semana. (24 de Febrero de 2017). El día que iniciaron las conversaciones secretas con las FARC hace cinco años. Colombia.
- Semana. (27 de Junio de 2018). Ley de procedimiento de la JEP pasa en el Congreso, pero el último pulso será en la corte. *Revista Semana.*
- Unión Europea. (2016). *Una visión común, una actuación conjunta: una Europa más fuerte. Estrategia global para la política exterior.*
- Universidad Nacional de Colombia - UN Televisión. (21 de Julio de 2017). Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Bogotá. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=AF6D60Q42NM&t=3068s>
- Uprimny, R. (27 de Febrero de 2017). Responsabilidad de mando y JEP: debate complejo y polarizado. *La Silla Vacía.*
- Uprimny, R., & Saffon, M. (2008). Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia. *Anuario de Derechos Humanos*(4), 165-195. doi:10.5354/0718-2279.2011.13511
- Uprimny, R., & Saffon, M. (2008). Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia. *Anuario de Derechos Humanos*(4), 165-195. doi:10.5354/0718-2279.2011.13511
- Valencia Vila, H. (2008). Introducción a la justicia transicional. *Claves de Razón Práctica*(180), 76-82.

Verdad Abierta. (15 de Septiembre de 2016). *Exterminio de la UP fue un genocidio político*. Obtenido de verdadabierta.com: <https://verdadabierta.com/exterminio-de-la-up-si-fue-un-genocidio-politico/>